



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

SESIÓN N° 31, CELEBRADA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2020

ASISTENTES:

Presidenta Acctal.:

Dña. M^a Remedios Lajara Domínguez

Concejales:

D. Ascensio Juan García

Dña. M^a Isabel Pérez Millán

Dña. Sara Ortúñoz Soriano

Dña. Inmaculada Lorenzo Ortúñoz

D. Juan Antonio Sánchez García

D. José Antonio Marín Sánchez

Interventora Acctal.:

Dña. M^a Dolores González Soriano

Secretario Acctal.:

D. Juan Carlos González Soriano.

En la Ciudad de Yecla, y su Casa Consistorial, a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de junio de dos mil veinte, se reúnen las personas al margen relacionadas, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local correspondiente a la presente semana (Expte. de sesión 473036W).

De conformidad con el orden del día previamente establecido por la Presidencia, la sesión se desarrolla de la siguiente forma.

1º.- ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.-

Conocidas por todos los asistentes las actas de las sesiones celebrada los días 23 y 26 de junio de 2020, se aprueban ambas por unanimidad.

2º.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES PARA CONOCIMIENTO (EXpte. 473037X).-

Se da cuenta de las siguientes:

1. Orden 19 de junio de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio ambiente por la que se acuerda la prórroga de la Orden de 5 de mayo de 2020 por la que se dictan las medidas urgentes en relación con la quema de podas agrícolas durante el estado de alarma por COVID-19 (B.O.R.M. núm. 144, de 24 de junio de 2020).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

2. Orden de 19 de junio de 2020 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de subvenciones para el Fomento del Empleo Autónomo (B.O.R.M. núm. 144, de 24 de junio de 2020).

3. Resolución de 23 de junio de 2020, de la Dirección General de Deportes, de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que desarrolla el apartado cuarto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020, relativo a las medidas complementadas por protocolos específicos de higiene y desinfección, así como preventivos y organizativos, aplicables al sector deportivo en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria, ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y comienzo de la nueva normalidad.

4. Resolución de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de 27 de junio de 2020, por la que se aprueba la liquidación de la subvención con número de expediente AC-2017-2112, correspondiente a la acción formativa Docencia de la formación profesional para el empleo, y se declara la pérdida del derecho al cobro por importe de 10.490,71 €.

5. Informe del I.T.I. Municipal D. Ramón Lledó Ibáñez, de 26 de junio de 2020, sobre “desinfección de edificios con permanencia de usuarios”.

3º.- ASUNTOS ECONÓMICOS (Exptes. 441520Y, 470956F,137606W, 216831E).-.

1. Liquidación de obligaciones.

Se aprueban las siguientes:

- FCC Aqualia, S.A.: Renovación red de agua potable en calle Pablo Casals (Expte. 441520Y).....6.028,68 €
- FCC Aqualia, S.A.: Excesos consumos de agua potable instalaciones municipales (Expte. 470956F).....11.909,37 €

2. Certificaciones de obra.

Se aprueba la siguiente:

- Certificación nº 9 de la obra “Adecuación de planta semisótano para uso lúdico en edificio “Cazadores”, por importe de 8.706,70 €, suscrita por la Dirección Técnica a favor de la contratista Constu Archena, S.L. (Expte. 137606W).

3. Aceptación de indemnización por daños y perjuicios sufridos por el Ayuntamiento como consecuencia de la incomparecencia en juicio del Letrado del Ayuntamiento en el acto de juicio del



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

procedimiento sobre despido nº 198/2018, sustanciado ante el Juzgado de lo Social nº 6 de Murcia (Expte. 216831E).

Resultando que mediante escrito presentado con fecha 21 de junio de 2019, la Letrada de este Excmo. Ayuntamiento en el procedimiento sobre despido nº 198/2018, sustanciado ante el Juzgado de lo Social núm. 6 de Murcia, Dña. ... puso en conocimiento de esta institución la Sentencia núm. 181/2019, por la que, debido a su incomparecencia en juicio, se estimó íntegramente la demanda interpuesta por ... contra el Ayuntamiento, y en consecuencia se declaró improcedente el despido de dicha interesada, condenando al Ayuntamiento a que readmitiera de inmediato a la misma en su puesto de trabajo con las mismas condiciones existentes antes de hacerse efectivo el despido, o se le abonara en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de 30.042,69 euros, de la que habría que descontar la cantidad de 13.534,92 euros que ya le fue abonada en concepto de indemnización, es decir, la cantidad de 16.507,77 euros; añadiendo la Letrada que asumía las consecuencias de la sentencia.

Resultando que, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 25 de junio de 2019, ratificó la opción por la indemnización, y resolvió abonar a la Sra. ... la referida cantidad.

Resultando que por oficio de la Alcaldía de 27 de junio de 2019, el Ayuntamiento requirió a la Sra. ... que ingresara en la Caja Municipal el importe de la indemnización pendiente.

Visto el escrito presentado con fecha 1 de junio de 2020 por la Letrada Sra. ..., por el que, comunica, que tras las pertinentes gestiones, la compañía de seguros del Colegio de Abogados, ha asumido el pago de la indemnización, menos el importe de la franquicia de 1.000,00 euros.

Y teniendo en cuenta que, independientemente del sentido de la sentencia, el Ayuntamiento no ha tenido que abonar los honorarios profesionales que se hubieran devengado en el caso de haber comparecido al acto de juicio.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aceptar el importe de 15.507,77 euros, como indemnización total y definitiva de la Letrada Sra. ... (y de su compañía de seguros), a favor del Ayuntamiento, en el indicado concepto.
2. Habilitar al Sr. Alcalde para firmar cuantos documentos sean precisos para el cobro de la indemnización.

4º.- OBRAS Y URBANISMO (EXPTES. 154738P, 368804D, 368886R, 376109Z, 437486W, 444145T, 462491Z, 467373E, 469412M, 471239Z, 472265Z).-



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

1. Licencia urbanística a Construcciones J.J. Gómez Yecla, S.L.U. (Expte. nº 84/2019). (Expte. 154738P).

Resultando que, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09 de abril de 2019 fue concedida a Construcciones J.J. Gómez Yecla, S.L.U. licencia para realización de obras consistentes en cambio de cubierta en nave almacén, con emplazamiento en Paraje “La Redondilla”, Polígono 34, Parcela 411 de Yecla, de conformidad con el proyecto básico y resto de la documentación obrante en el expediente nº 84/2019.

Resultando que, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de junio de 2019 se autorizó el inicio de la sobras.

Resultando que mediante escrito presentado el 2 de junio de 2020 (R.E. núm. 6736) la mercantil interesada solicita modificación de la licencia urbanística concedida, presentando documentación consistente en modificación del proyecto básico y de ejecución.

Y a la vista de cuanta otra documentación se encuentra incorporada al expediente, y especialmente de los informes de los Servicios Técnicos Municipales y de Secretaría.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Autorizar el proyecto modificado básico y de ejecución presentado por Construcciones J.J. Gómez, S.L.U. obrante en expte. 84/20197, relativo a la realización de obras consistentes en cambio de cubierta en nave almacén, con emplazamiento en Paraje “La Redondilla”, Polígono 34, Parcela 411 de Yecla.

2. Entender concedida a Construcciones J.J. Gómez, S.L.U. la oportuna licencia municipal urbanística para realización de obras consistentes en cambio de cubierta en nave almacén, con emplazamiento en Paraje “La Redondilla”, Polígono 34, Parcela 411 de Yecla., de conformidad con el proyecto técnico modificado y resto de la documentación obrante en el expediente nº 84/2019.

3. La licencia queda condicionada al cumplimiento por la mercantil interesada de las condiciones generales de las licencias urbanísticas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2018 y de las siguientes condiciones particulares:

- El régimen de plazos, será el siguiente:
 - 6 meses para iniciar la edificación.
 - 24 meses, desde su inicio, para la completa ejecución de las obras comprendidas en el correspondiente proyecto, salvo otorgamiento de prórroga justificada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

- Finalizadas las obras se acreditará junto con el certificado de finalización de las mismas, emitido por la dirección facultativa, el cumplimiento de la normativa de tratamiento de los residuos de fibrocemento, material del que estaba compuesta la cubierta

2. Licencia urbanística a Dña. ... (Expte. nº 234/2006), (Expte. 368804D).

Resultando que, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2007, fue concedida licencia municipal urbanística para construcción de 3 viviendas y garajes entre medianeras, con emplazamiento en C/Santo Cristo, nº 13 y C/ Fuensanta, de conformidad con el proyecto básico y resto de la documentación obrante en el expediente nº 120/2017.

Resultando que, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de febrero de 2020, se tomó razón del cambio de promotor del mencionado expediente, siendo esta Dña.

A la vista del escrito presentado por la interesada, de fecha 26 de mayo de 2020 (R.E. núm. 6492), por el que solicita modificación de la licencia de obras del expediente de referencia, que pasa a ser vivienda unifamiliar y garaje entre medianeras, presentando documentación consistente en modificación del proyecto básico.

Y a la vista de cuanta documentación aparece incorporada en expediente, y en particular, de los informes de los Servicios Técnicos Municipales y de Secretaría.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Autorizar el proyecto básico modificado presentado por Dña. ... obrante en expte. 234/2006 relativo a la construcción de vivienda unifamiliar y garaje entre medianeras, con emplazamiento en C/ Santo Cristo, nº 13 y C/ Fuensanta.

2. Conceder a Dña. ... la oportuna licencia municipal urbanística para construcción de vivienda unifamiliar aislada y garaje entre medianeras, con emplazamiento en C/ Santo Cristo, nº 13 y C/ Fuensanta, de conformidad con el proyecto básico y resto de la documentación obrante en el expediente nº 234/2006.

3. La presente licencia se concede al amparo de proyecto básico, por lo que, según lo previsto en el art. 6 del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 marzo, su titular no queda habilitado para el inicio de la ejecución de obras, siendo preciso a tal efecto la presentación de solicitud de autorización de inicio de obras acompañada del oportuno proyecto de ejecución.

4. La licencia queda condicionada al cumplimiento por el interesado de las condiciones generales de las licencias urbanísticas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2018 y de las siguientes condiciones particulares:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

- Deberá presentar, para obtener la autorización de inicio de obras, el Proyecto de Ejecución Visado que desarrolle el Proyecto Básico de modificación de proyecto de 3 viviendas y garaje entre medianeras que pasa a ser vivienda unifamiliar y garaje entre medianeras.
- El régimen de plazos, será el siguiente:
 - 6 meses para iniciar la edificación.
 - 24 meses, desde su inicio, para la completa ejecución de las obras comprendidas en el correspondiente proyecto, salvo otorgamiento de prórroga

3. Licencia urbanística a D. ... (Expte. nº 17/2020), (Expte. 368886R).

Visto el expediente incoado al efecto, en el que obran informes de los Servicios Técnicos Municipales y de Secretaría, la Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a D. ... la oportuna licencia municipal urbanística para construcción de nave agrícola con emplazamiento en Paraje “Cerrico de la Fuente”, Polígono 110, Parcelas 148-149, de conformidad con el proyecto básico y de ejecución, y resto de la documentación obrante en el expediente nº 17/2020.

2. La licencia queda condicionada al cumplimiento por el interesado de las condiciones generales de las licencias urbanísticas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2018 y de las siguientes condiciones particulares:

- El fin y destino de la edificación no podrá ser otro que el descrito en el proyecto, para el cual se otorga la licencia y cumple los parámetros del Informe de la Dirección General del Agua de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, salvo que se obtenga el cambio de uso de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, debiendo cumplir todas las conclusiones incluidas en dicho informe de fecha 18 de diciembre de 2019.
- Se cumplirá con todo lo dispuesto por la Normativa vigente sobre Seguridad y Salud, R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, así como lo dispuesto en la Normativa vigente sobre Gestión de Residuos, R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Finalizadas las obras se deberá realizar la correspondiente declaración catastral. De acuerdo con el artículo 28 en su apartado 2 del R.D. 417/2006 de 7 de abril.
- El régimen de plazos, será el siguiente:
 - 3 meses, para iniciar la edificación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

- 6 meses, desde su inicio, para la completa ejecución de las obras comprendidas en el correspondiente proyecto, salvo otorgamiento de prórroga justificada.

4. Licencia urbanística nº 268/2005: Cambio agentes intervenientes (Expte. nº 376109Z).

Visto el escrito presentado con fecha 19 de junio de 2020 (R.E. núm. 7598) por Dña. ... y D. ..., relativo a la licencia urbanística concedida mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 26 de enero de 2006, posteriormente modificada mediante acuerdo de 31 de marzo de 2020, para rehabilitación de vivienda unifamiliar aislada, con emplazamiento en Paraje “Umbría Blanca”, Polígono 41, Parcela 33, de Yecla, por el que comunican el cambio de agentes intervenientes en las obras.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad tomar razón en el expediente de licencia urbanística de referencia, de los siguientes cambios de agentes intervenientes en las obras:

- Promotor: Pasa, de Dña. ... , a Dña. ... y D. ..., en virtud de escritura de compraventa y declaración de obra nueva en construcción, de fecha 12 de junio de 2020.
- Director de la ejecución material y Coordinador de Seguridad: Estando sin designar, pasa a ser D.
- Constructor: Pasa, de Pronain Gestión Inmuebles, S.L., a D.

5. Licencia urbanística a D. ... (Expte. nº 120/2020), (Expte. 437486W).

Visto el expediente incoado al efecto, en el que obran informes de los Servicios Técnicos Municipales y de Secretaría, la Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a D. ... la oportuna licencia municipal urbanística para construcción de nave agrícola con emplazamiento en Paraje “La Balsa”, Polígono 54, Parcela 61, de Yecla, de conformidad con el proyecto básico y de ejecución, y resto de la documentación obrante en el expediente nº 120/2020.

2. La licencia queda condicionada al cumplimiento por el interesado de las condiciones generales de las licencias urbanísticas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2018 y de las siguientes condiciones particulares:

- El fin y destino de la edificación no podrá ser otro que el descrito en el proyecto, para el cual se otorga la licencia y cumple los parámetros del Informe de la Dirección General del Agua de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, salvo que se obtenga el cambio de uso de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, debiendo cumplir todas las conclusiones incluidas en dicho informe de fecha 18 de diciembre de 2019.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

- Se cumplirá con todo lo dispuesto por la Normativa vigente sobre Seguridad y Salud, R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, así como lo dispuesto en la Normativa vigente sobre Gestión de Residuos, R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Finalizadas las obras se deberá realizar la correspondiente declaración catastral. De acuerdo con el artículo 28 en su apartado 2 del R.D. 417/2006 de 7 de abril.
- El régimen de plazos, será el siguiente:
 - 3 meses, para iniciar la edificación.
 - 7 meses, desde el inicio de la edificación, para la completa ejecución de las obras comprendidas en el correspondiente proyecto, salvo otorgamiento de prórroga justificada.

6. Licencia urbanística a Comunidad de Regantes del Pozo de Santiago de Yecla, (Expte. nº 131/2020), (Expte. 444145T).

Visto el expediente incoado al efecto, en el que obran informes de los Servicios Técnicos Municipales y de Secretaría, la Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a Comunidad de Regantes del Pozo de Santiago de Yecla, la oportuna licencia municipal urbanística para construcción de nave para instalación de filtrado, con emplazamiento en Paraje “Torrejones”, Polígono 45 Parcela 230, de Yecla, de conformidad con el proyecto básico y de ejecución, y resto de la documentación obrante en el expediente nº 131/2020.

2. La licencia queda condicionada al cumplimiento por el interesado de las condiciones generales de las licencias urbanísticas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2018 y de las siguientes condiciones particulares:

- De acuerdo con el informe de D. Liborio Ruiz Molina, director de la Casa de Cultura y Técnico Arqueólogo al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, de fecha 13 de noviembre de 2019 “...no debe haber objeción alguna para la concesión de la licencia de obras que se pretende, quedando ésta condicionada a la supervisión por parte de un arqueólogo de los movimientos de tierra que vayan a realizarse como consecuencia de las referidas en los términos que se especifican en los criterios de protección contemplados en el decreto de declaración de BIC en favor del yacimiento arqueológico de Los Torrejones con categoría de zona arqueológica.”



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

- El fin y destino de la edificación no podrá ser otro que el descrito en el proyecto, para el cual se otorga la licencia y cumple los parámetros del Informe de la Dirección General del Agua de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, salvo que se obtenga el cambio de uso de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, debiendo cumplir todas las conclusiones incluidas en dicho informe de fecha 18 de diciembre de 2019.
- Se cumplirá con todo lo dispuesto por la Normativa vigente sobre Seguridad y Salud, R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, así como lo dispuesto en la Normativa vigente sobre Gestión de Residuos, R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Finalizadas las obras se deberá realizar la correspondiente declaración catastral. De acuerdo con el artículo 28 en su apartado 2 del R.D. 417/2006 de 7 de abril.
- El régimen de plazos, será el siguiente:
 - 3 meses para iniciar la edificación.
 - 9 meses, desde su inicio, para la completa ejecución de las obras comprendidas en el correspondiente proyecto, salvo otorgamiento de prórroga justificada.

7. Licencia urbanística a Open Country, S.L. (Expte. nº 147/2017), (Expte. 462491Z).

Resultando que, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de julio de 2017, fue concedida a Open Country, S.L. licencia municipal urbanística para construcción de vivienda unifamiliar aislada, con emplazamiento en Paraje “La Colorada”, Polígono 19, Parcela 1, de Yecla , de conformidad con el proyecto básico y de ejecución y resto de la documentación obrante en el expediente nº 147/2017.

Resultando que mediante escrito presentado el día 14 de mayo de 2020 (R.E. nº 6.120), la mercantil interesada ha presentado solicitud de modificación de la licencia urbanística de referencia, para ejecución de una planta sótano de uso garaje, y el correspondiente proyecto modificado básico y de ejecución.

Y a la vista de cuanta otra documentación se encuentra incorporada al expediente, y en particular, de los informes de los Servicios Técnicos Municipales y de Secretaría.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Autorizar la modificación del proyecto básico y de ejecución obrante en el expediente 120/2017 relativo a la construcción de vivienda unifamiliar aislada y garaje, con emplazamiento en Polígono 19, Parcela 1, en paraje “La Colorada” de Yecla.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

2. Entender concedida a Open Country, S.L. la oportuna licencia municipal urbanística para construcción de vivienda unifamiliar aislada y garaje, con emplazamiento en Polígono 19, Parcela 1, en paraje “La Colorada” de Yecla., de conformidad con el proyecto técnico modificado y resto de la documentación obrante en el expediente nº 147/2017.

3. La licencia queda condicionada al cumplimiento por la mercantil interesada de las condiciones generales de las licencias urbanísticas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2018.

8. Licencia urbanística a D. ... (Expte. nº 171/2020), (Expte. 467373E).

Visto el expediente incoado al efecto, en el que obran informes de los Servicios Técnicos Municipales y de Secretaría, la Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a D. ... la oportuna licencia municipal urbanística para el extensionamiento de una línea aérea de baja tensión para alimentación a vivienda rural con emplazamiento en Paraje “Los Quiñones”, Polígono 122, Parcela 118, de Yecla, de conformidad con el proyecto básico y de ejecución, y resto de la documentación obrante en el expediente nº 171/2020.

2. La licencia queda condicionada al cumplimiento por el interesado de las condiciones generales de las licencias urbanísticas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2018.

3. Una vez otorgada la licencia para la ejecución de las obras, se entiende concedida implícitamente autorización de vuelo por los caminos de titularidad municipal

9. Licencia urbanística a D. ... (Expte. nº 113/2020), (Expte. 469412M).

Visto el expediente incoado al efecto, en el que obran informes de los Servicios Técnicos Municipales y de Secretaría, la Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a D. ... la oportuna licencia municipal urbanística para ejecución de losa de forjado para acceso exterior a nave taller de automóviles, en Carretera de Villena, km. 0.5. de Yecla, de conformidad con el proyecto básico y de ejecución, y resto de la documentación obrante en el expediente nº 113/2020.

2. La licencia queda condicionada al cumplimiento por el interesado de las condiciones generales de las licencias urbanísticas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2018 y de las siguientes condiciones particulares:

- El régimen de plazos, será el siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

- 6 meses para iniciar la edificación.
- 24 meses, desde su inicio, para la completa ejecución de las obras comprendidas en el correspondiente proyecto, salvo otorgamiento de prórroga justificada.

10. Licencia urbanística a D. ... (Expte. nº 406/2019), (Expte. 471239Z).

Visto el expediente incoado al efecto, en el que obran informes de los Servicios Técnicos Municipales y de Secretaría, la Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a D. ... la oportuna licencia municipal para demolición de inmueble con emplazamiento en C/ del Niño Jesús, nº 46 de Yecla, de conformidad con el proyecto técnico y resto de la documentación obrante en el expediente nº 406/2019, debiendo realizar el derribo bajo la dirección de técnico competente y cumplir lo dispuesto por la normativa vigente sobre Seguridad y Salud Laboral.

2. La licencia queda condicionada al cumplimiento por el interesado de las condiciones generales de las licencias urbanísticas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2018 y de las siguientes condiciones particulares:

2.1. Con carácter previo al inicio de las obras de demolición, el interesado deberá constituir las siguientes fianzas, por los conceptos que se indican:

- Fianza por importe de 347,23 €, en garantía de reposición de las obras de urbanización que resulten deterioradas a consecuencia de la demolición.

- Fianza por levantamiento de cables de alumbrado público y mobiliario urbano estimada en 175,51 €.

2.2. Se cumplirán igualmente por el interesado los siguientes extremos:

- Que, conforme al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de octubre de 2008, se considera necesario la realización de un tratamiento preventivo de desratización, con el objeto de evitar riesgos para la salud pública y el medio ambiente. Dicho tratamiento deberá realizarse entre 15 y 20 días previos a las obras de demolición y se acreditará mediante un certificado emitido por una empresa autorizada inscrita en el ROESB.

- Tras los trabajos de demolición de la edificación se procederá a realizar el vallado del solar según la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana, el acondicionamiento del mismo para mantener las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, y los trabajos necesarios para proteger las edificaciones colindantes de posibles daños que pudieran ocasionarse



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

por la demolición del inmueble, según la Ordenanza General de Sanidad e Higiene del Municipio de Yecla.

- Las instalaciones de alumbrado público existentes en fachada, alumbrados de fiestas, y/o suministros públicos deberán quedar siempre en servicio, con sus conductores y elementos debidamente asegurados con carácter provisional en los edificios colindantes ó en postes provisionales instalados a tal efecto.

- Las luminarias del alumbrado público deberán quedar en servicio e instaladas en postes provisionales para su sujeción

- Si existieran instalaciones o elementos para regulación o control del tráfico, deberán quedar instalados en poste provisional.

- Cualquier poste instalado con motivo de las presentes obras, tendrá carácter de provisional, y deberá ser instalado en línea de fachada en la parte interior del solar resultante. En aquellos casos en que deba instalarse algún poste en aceras, deberá quedaren línea de fachada o respetar un paso mínimo peatonal en aceras de 1,50 metros. Los postes a instalar deberán ser los reglamentariamente homologados.

- Se cumplirá con todo lo dispuesto por la Normativa vigente sobre Seguridad y Salud, R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, así como lo dispuesto en la Normativa vigente sobre Gestión de Residuos, R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

- Una vez finalizados los trabajos, junto al Certificado Final de Obra se deberá aportar la documentación necesaria que garantice la correcta gestión de los residuos de demolición generados, según el art. 5 de R.D. 105/2008.

- Finalizadas las obras se deberá realizar la correspondiente declaración catastral en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al del hecho objeto de la declaración.

2.3. El régimen de plazos, será el siguiente:

- 6 meses para el comienzo de la obra, desde el otorgamiento de la licencia. La falta de comunicación o comienzo en el plazo señalado producirá, automáticamente, la caducidad de la licencia concedida.
 - 3 meses, desde al comunicación del comienzo, para la completa ejecución de las obras comprendidas en el correspondiente proyecto, salvo otorgamiento de prórroga justificada.

11. Licencia urbanística a D. ... (Expte. nº 214/20, Expte. 472265Z).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Visto el expediente incoado al efecto, en el que obran informes de los Servicios Técnicos Municipales y de Secretaría la Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a D. ... la oportuna licencia municipal urbanística para construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina, con emplazamiento en Paraje “La Alberca”, Polígono 54, Parcela 8 de Yecla, de conformidad con el proyecto básico y resto de la documentación obrante en el expediente nº 214/20.

2. La presente licencia se concede al amparo de proyecto básico, por lo que, según lo previsto en el art. 6 del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 marzo, su titular no queda habilitado para el inicio de la ejecución de obras, siendo preciso a tal efecto la presentación de solicitud de autorización de inicio de obras acompañada del oportuno proyecto de ejecución.

3. La licencia queda condicionada al cumplimiento por el interesado de las condiciones generales de las licencias urbanísticas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2018 y de las siguientes condiciones particulares:

- -. Deberá presentar, para obtener la autorización de inicio de obras, el Proyecto de Ejecución visado por el Colegio correspondiente con la documentación que establece el anexo I de la Part I del CTE, el Estudio de Seguridad y Salud, según establece el Art. 4 del R.D.1627/1997 de 24 de Octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las Obras de Construcción y el Certificado de Eficiencia Energética del proyecto , según establece el art.6.2. del R.D. 47/2007 de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación energética de edificios de nueva construcción.
- -. Deberá recabarse antes del inicio de la obras las firmas de todos los agentes intervenientes en la edificación.
- -. El régimen de plazos, será el siguiente:
 - 6 meses para iniciar la edificación.
 - 24 meses, desde su inicio, para la completa ejecución de las obras comprendidas en el correspondiente proyecto, salvo otorgamiento de prórroga justificada.

5º.- CUESTIONES DE PERSONAL (EXPTES. 257184A, 408188D, 471219X, 472399K).-



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

1. Resolución de los recursos de reposición interpuestos por D., D. ... y Dña. ... contra las bases reguladoras del Concurso Específico de Méritos para la provisión del puesto de Jefe Servicios Técnicos, aprobadas en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el 15 de octubre de 2019 (Expte. 257184A).

Vista cuanta documentación obra en expediente.

Habiéndose adoptado por esta Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2019, el acuerdo de aprobar las Bases reguladoras del Concurso Específico de Méritos para la provisión del puesto de Jefe Servicios Técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, así como la convocatoria del correspondiente procedimiento selectivo, que habrá de regirse por dichas Bases.

Habiéndose publicado dichas Bases reguladoras en el BORM núm. 289, de 16 de diciembre de 2019.

Vistos los recursos de reposición interpuestos contra las referidas Bases por D. (R.E. Núm. 16.231, de 11/11/2019 y R.E. Núm. 43, de 02/01/2020), D. (R.E. Núm. 406, de 09/01/2020) y Dña. (R.E. Núm. 915, de 17/01/2020).

Habiéndose adoptado por esta Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 7 de abril de 2020, el acuerdo de conceder un plazo de diez días a D. (Arquitecto Superior), Dña. (Arquitecto Superior), D. (Arquitecto Superior) y D. (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos), en sus respectivas condiciones de interesados en el procedimiento selectivo para la provisión del puesto de Jefe Servicios Técnicos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Concurso Específico de Méritos (expediente 257184A), para que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes, en relación a los recursos presentados por los Sres...., ... y

No habiéndose presentado alegaciones por los interesados en el procedimiento.

Considerando lo dispuesto en la normativa que a continuación se relaciona:

- Arts. 97 y 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Art. 168 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Arts. 78 y 79 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Arts. 36 a 50 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, RGIPPT.

– Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

Considerando que, al no haberse dictado por el Estado la normativa de desarrollo de la legislación básica sobre función pública local en materia de provisión de puestos de trabajo, y al no haberse legislado asimismo por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en desarrollo o ejecución de la referida legislación básica, pese a estar habilitada para ello, resulta de aplicación supletoria a los funcionarios públicos de la Administración Local el RGIPPT, según lo dispuesto en su art. 1.3.

Y considerando que, según lo previsto en la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, el procedimiento adecuado para la provisión del puesto de trabajo de Jefe Servicios Técnicos será el de Concurso Específico de Méritos, previsto en el art. 45 del RGIPPT, en atención a la naturaleza del puesto a cubrir, debiéndose poner de manifiesto, de forma expresa, que en dicho documento (RPT) no se fijan ni determinan los méritos concretos de cada puesto de trabajo, que serían, por tanto, los exigibles para su provisión, por lo que forzosamente han de recogerse los mismos en las Bases reguladoras del procedimiento selectivo, lo cual lleva implícito, en su apreciación, un cierto margen de discrecionalidad, nunca de arbitrariedad, ajustándose siempre y en todo caso a los principios de completud, tipicidad, objetividad y proporcionalidad.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Desestimar, por los motivos que seguidamente se relacionan, los recursos de reposición interpuestos por D. ... (R.E. Núm. 16.231, de 11/11/2019 y R.E. Núm. 43, de 02/01/2020) contra las Bases reguladoras del Concurso Específico de Méritos para la provisión del puesto de Jefe Servicios Técnicos de este Excmo. Ayuntamiento, aprobadas por esta Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de octubre de 2019, y publicadas en el BORM núm. 289, de 16 de diciembre de 2019:

1º) El mérito general del Grado Personal Consolidado no tiene la función de servir “*de relleno*”, ni supone un “*desatino*”, como afirma el recurrente. La consolidación del grado supone una acumulación de experiencia en uno o más puestos de trabajo de nivel similar, lo que constituye de por sí un mérito susceptible de ser tenido en cuenta en una valoración objetiva de la vida profesional de un empleado público, de cara a la obtención por el mismo de un puesto de trabajo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Dicho mérito, por ser esencial, ha de ser recogido obligatoriamente en las Bases reguladoras del procedimiento selectivo, según lo dispuesto, con carácter general, en el art. 44.1.b) RGIPPT (“En los concursos ‘deberán’ valorarse los méritos...”, “El grado personal consolidado ‘se valorará’, en todo caso, en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del Cuerpo o Escala correspondiente y, cuando así se determine en la convocatoria, en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos”) y en el art. 45.1 RGIPPT, aplicado al Concurso Específico.

En las Bases reguladoras del Concurso Específico se ha considerado como mérito la posesión de un grado personal consolidado de igual, superior o inferior nivel al del puesto de Jefe Servicios Técnicos. Dicha previsión resulta absolutamente conforme con la regulación contenida en los arts. 44.1.b) y 45.1 RGIPPT.

En cualquier caso, teniendo en cuenta las características del procedimiento selectivo, se ha fijado una puntuación máxima para dicho mérito de 10 puntos, lo que supone un porcentaje del 10% de la puntuación máxima total (100 puntos), mínimo porcentaje de puntuación que puede otorgarse, según lo dispuesto en el art. 44.3 RGIPPT.

2º) El mérito general de la Valoración del Trabajo Desarrollado sí que valora el trabajo desarrollado, contrariamente a lo que manifiesta el recurrente. A través del mismo se considera positivamente la experiencia obtenida en los varios puestos de trabajo que pudieran haberse desempeñado con anterioridad, circunstancia ésta totalmente objetiva. Dicho mérito no tiene en cuenta el tiempo de permanencia en el puesto de trabajo en general, sino el tiempo efectivo de prestación de servicios en otros puestos de trabajo, ya sea en un área funcional general o en un sector específico de la misma, así como la especialización que se haya podido obtener en el desempeño de los mismos, siempre que tengan que ver o guarden relación con el puesto de Jefe Servicios Técnicos.

Todo ello reflejará, sin ningún género de dudas, una mayor aptitud o capacidad para desarrollar una función o empleo público, y por tanto ese tiempo de desempeño de puestos idénticos o similares al ofertado en el Concurso supondrá un mérito que habrá de ser reconocido y valorado. En definitiva, este mérito supone la localización de un especialista para el desempeño del puesto de trabajo.

Dicho mérito, por ser esencial, ha de ser recogido obligatoriamente en las Bases reguladoras del procedimiento selectivo, según lo dispuesto, con carácter general, en el art. 44.1.c) RGIPPT (“En los concursos ‘deberán’ valorarse los méritos...”, “La valoración del trabajo desarrollado deberá cuantificarse según la naturaleza de los puestos convocados, conforme se determine en la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

convocatoria, teniendo en cuenta el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel y, alternativa o simultáneamente, en atención a la experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial a que corresponde el convocado y la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los candidatos con los ofrecidos, pudiendo valorarse también las aptitudes y rendimientos apreciados a los candidatos en los puestos anteriormente desempeñados") y en el art. 45.1 RGIPPT, aplicado al Concurso Específico.

En las Bases reguladoras del Concurso Específico se ha considerado como mérito el haber desempeñado puestos de trabajo, en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla o en otras Administraciones Públicas, de nivel igual o superior al del puesto convocado, siempre que pertenezcan al mismo área funcional o sectorial, y guarden similitud con su contenido técnico y especialización. Dicha previsión resulta absolutamente conforme con la regulación contenida en los arts. 44.1.c) y 45.1 RGIPPT.

En cualquier caso, teniendo en cuenta las características del procedimiento selectivo, se ha fijado una puntuación máxima para dicho mérito de 10 puntos, lo que supone un porcentaje del 10% de la puntuación máxima total (100 puntos), mínimo porcentaje de puntuación que puede otorgarse, según lo dispuesto en el art. 44.3 RGIPPT.

3º) El mérito general de Cursos de Formación y Perfeccionamiento “*habla*” de “*materias*” y no de “*capacidades*” (como entiende el recurrente que debía de ser), y ello es y debe de ser así porque su dicción se ajusta estrictamente a la normativa aplicable, el art. 44.1.d) RGIPPT que dispone, literalmente, que “únicamente se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento expresamente incluidos en las convocatorias, que deberán versar sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo”. El precepto hace referencia expresa al término “*materias*” y no a “*capacidades*”, lo cual resulta perfectamente congruente con la definición que a tales efectos da el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, que en su acepción 6^a precisa que se entiende por materia el “conjunto de conocimientos que constituyen un campo del saber, una disciplina científica o una asignatura académica” (*ej.: Es un especialista en su materia.*).

Dicha norma reglamentaria, la del art. 44.1.d) RGIPPT, respeta escrupulosamente los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, según reiterada Jurisprudencia del TS, ya que ordena tomar en consideración los cursos sobre materias afines con el puesto de trabajo a desempeñar, que son las que expresamente deben mencionarse en las convocatorias de los



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

concursos, excluyendo aquellos cursos que ninguna relación tengan con dicho puesto de trabajo, al que se aspira, y que no justifican, por tanto, méritos para su desempeño.

Dicho mérito, por ser esencial, ha de ser recogido obligatoriamente en las Bases reguladoras del procedimiento selectivo, según lo dispuesto, con carácter general, en el art. 44.1.RGIPPT (“En los concursos ‘deberán’ valorarse los méritos...”).

Cita el recurrente una serie de ejemplos que no vienen al caso. Obviamente, quien posea una serie de conocimientos, adquiridos a través de su participación en cursos de formación y perfeccionamiento organizados e impartidos por Administraciones Públicas, Universidades, Colegios Profesionales, Institutos o Escuelas Oficiales, y si además esos conocimientos son especializados, se presume que estará en mejor disposición para ejercer el puesto de nivel superior, de Jefe Servicios Técnicos, que aquel aspirante que carece de ellos, debiendo por ello de ser valorados.

En todos los procedimientos selectivos convocados mediante los sistemas de concurso-oposición o concurso de méritos, para el acceso como personal al servicio de las Administraciones Públicas, o para la provisión de puestos de trabajo en el seno de las mismas, se contempla, como no puede ser de otra manera, por así venir expresamente contemplado en la normativa reguladora aplicable, la valoración como mérito de la realización de cursos sobre materias relacionadas con el puesto o la plaza correspondiente.

Siendo una de las funciones del puesto de Jefe Servicios Técnicos (Base Primera, apartado 1.3) la de “dirección, coordinación, supervisión y control de las distintas unidades de los Servicios Técnicos y del personal adscrito a ellas”, sería perfectamente posible que se valorara como curso de formación cualquiera que, cumpliendo los requisitos exigidos en las Bases reguladoras, tratare de la “materia” de “*gestión de equipos de trabajo y liderazgo*”, al que hace referencia expresa el recurrente. Cosa distinta es que dicho curso debiera de ser valorado de forma independiente y en mayor medida que otros (como por ejemplo un curso sobre valoración de suelos), tal y como propone el alegante, que en este punto no expresa sino una opinión personal y por tanto con claros tintes subjetivos.

4º) El mérito general de la Antigüedad no valora (como debiera de ser, en opinión del recurrente) “*la mejor o peor labor, la mayor o menor implicación con el equipo, o las destrezas para ser resolutivo, valeroso, empático o mismamente ejemplo de los demás*”, ni “*tiene en cuenta el desempeño y la responsabilidad asumida a lo largo de la vida laboral*”. Y ello es así porque, tal y



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

como dispone el art. 44.1.e) RGIPPT, “la antigüedad se valorará por años de servicios”, regulación ésta con la que se puede o no estar de acuerdo, pero que, en definitiva, es la que es y no es otra.

Dicho mérito, por ser esencial, ha de ser recogido obligatoriamente en las Bases reguladoras del procedimiento selectivo, según lo dispuesto, con carácter general, en el art. 44.1.RGIPPT (“En los concursos ‘deberán’ valorarse los méritos...”).

Como pone de manifiesto algún sector doctrinal, ciertamente se trata del dato más objetivo y más aséptico de todos los posibles, ya que no deja resquicio alguno a la discrecionalidad. La antigüedad premia la permanencia en la función pública, de forma general. Es el tiempo el que marca el factor de ponderación, los años de servicio como funcionario de carrera.

No existen en nuestro ordenamiento jurídico, en materia de provisión de puestos de trabajo (al igual que en otros ámbitos), módulos o criterios objetivos para valorar la aptitud y el rendimiento apreciados en los puestos de trabajo desempeñados.

En cualquier caso, se ha fijado una puntuación máxima para dicho mérito de 20 puntos, lo que supone un porcentaje del 20% de la puntuación máxima total (100 puntos). Dado que el art. 44.3 RGIPPT establece una escala entre un 10% mínimo y un 40% máximo para cada cada concepto o mérito, sobre la puntuación máxima total, no parece que el porcentaje del 20% pueda calificarse, en modo alguno, como desproporcionado. En tal sentido, dado que la puntuación otorgada por cada año de servicios prestados en la Administración Local, en el mismo Grupo de titulación al del puesto objeto de la convocatoria, es de 0,80 puntos, para que cualquier aspirante alcance el máximo de puntuación de 20 puntos debería de haber prestado sus servicios durante 25 años, amplio lapso temporal que justificaría, por ello, dicha puntuación.

5º) No es cierto que el mérito específico Estudios Adecuados para el Desempeño del Puesto premie “*el haber obtenido una titulación postgrado por encima de todas las cosas*”, ni resulta “*absolutamente determinante*”, ni supone “*una verdadera desproporción*”, ni “*se premia con una desproporción de dimensiones ‘bíblicas’ la consecución de unos estudios que además no necesariamente mejoran las capacidades requeridas para dirigir un grupo de personas*”, ni evidencia “*la inconsistencia de la baremación empleada*” de un análisis comparativo aplicado respecto de otros procesos recientes, ni “*deja sin posibilidades reales de competir a 2 de los posibles 4 aspirantes*”, ni resulta “*arbitrario*” y “*tendencioso*”, ni su inclusión en las Bases reguladoras “*obedece a un error*”, ni es cierto que “*se haya hecho a propósito*”, y muchísimo menos que se pudiera estar hablando incluso de “*un comportamiento punible*”, palabras y expresiones todas ellas utilizadas por el recurrente. Y no es cierto por los siguientes motivos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

- Se ha escogido el Concurso Específico de Méritos, previsto en el art. 45 RGIPPT, como procedimiento de provisión del puesto de trabajo de Jefe Servicios Técnicos (Base Segunda), con la intención de que los méritos evaluables a los concursantes no quedaren circunscritos en exclusiva a los generales previstos en el art. 44 RGIPPT, sino que, además de éstos, pudieren asimismo valorarse otros méritos específicos adecuados a las características del puesto de trabajo convocado, ampliando de esa forma el número de criterios disponibles para contrastar los conocimientos, aptitudes y capacidades que pudieren justificar y acreditar los aspirantes.
- Entre los “méritos específicos adecuados a las características de los puestos”, el art. 45.2 RGIPPT cita expresamente los “estudios” y demás condiciones “que garanticen la adecuación para el desempeño del puesto”.
- Con la sola excepción de los méritos generales previstos en el art. 44.1, letras b), c), d) y e) RGIPPT, cuya inclusión en las Bases reguladoras de la provisión de puestos de trabajo resulta obligatoria (art. 45.1 RGIPPT), el resto de los méritos tienen un carácter complementario, y pueden por ello ser contemplados en las Bases reguladoras del procedimiento selectivo en ejercicio de la potestad de autoorganización que a esta Administración le está legalmente atribuida (art. 4.1.a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local). Dicha potestad permite al Excmo. Ayuntamiento de Yecla definir y precisar aquellos méritos que mejor se ajusten a las necesidades que deban ser atendidas por el personal a su servicio, para el mejor desempeño de sus funciones. El fin último no puede ser otro sino la mejor gestión de los intereses públicos comprendidos en el ámbito de sus competencias, lo que se traduce en el ejercicio de una potestad discrecional, nunca arbitraria, que implica un amplio margen de apreciación a la hora de optar entre diferentes alternativas posibles. Por ello, siempre que se garantice el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad (arts. 23.2 y 103.3 CE) en la provisión de los puestos de trabajo, como es el caso, resultan admisibles todos aquellos méritos que permitan seleccionar a los candidatos más capacitados y meritorios. El contenido de dichos méritos ha de concretarse en cada caso en las Bases reguladoras, como así ha tenido lugar en este procedimiento selectivo, con la doble finalidad de escoger a los concursantes más idóneos y de garantizar la igualdad en el proceso.
- Dado que el art. 45.3 RGIPPT establece que las convocatorias fijarán las puntuaciones máximas y mínimas de las dos fases (de méritos generales y específicos), y puesto que el art.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

44.3 RGIPPT contempla una escala entre un 10% mínimo y un 40% máximo para cada concepto o mérito, sobre la puntuación máxima total, de ninguna forma puede sostenerse, como hace el recurrente, que el porcentaje del 20% atribuido al mérito de Estudios Adecuados para el Desempeño del Puesto pueda calificarse de desproporcionado, ya que se encuentra muy por debajo del citado porcentaje máximo del 40%. Es Jurisprudencia consolidada la que considera que es la “relevancia cuantitativa” que las bases de las convocatorias den a méritos concretos la que debe considerarse a los efectos de estimar o no la existencia de desproporcionalidad, para evitar una diferencia de trato irracional o arbitraria entre los concursantes (por todas, STC 60/1994, de 28 de febrero), no pudiendo admitirse una dimensión cuantitativa que rebase “el límite de lo tolerable” (por todas, STC 73/1998, de 31 de marzo), circunstancias éstas que en modo alguno ocurren en el presente supuesto.

- Dicho mérito no se ha contemplado como mérito complementario único y exclusivo, pues además del mismo se valoran otros tales como Publicaciones, Ejercicios Superados en Procesos Selectivos o una Memoria Sobre el Puesto de Trabajo. Es Jurisprudencia consolidada la que considera que existe desproporción cuando sólo se valora un mérito y la ventaja es tan desaforada que evidencia una clara intención de predeterminación del resultado del concurso a favor de determinadas personas (por todas, STC 281/1993, de 27 de septiembre), circunstancia ésta que en modo alguno ocurre en el presente supuesto.
- El mérito específico Estudios Adecuados para el Desempeño del Puesto permite considerar diferentes e incluso heterogéneos conocimientos, pues no solamente se valora la posesión de una formación especializada y estudios de postgrado universitario (Másteres oficiales y/o no oficiales y Doctorado), sino que también se consideran otras titulaciones universitarias equivalentes a Grado, e incluso titulaciones acreditativas de conocimientos de idiomas atendiendo a lo establecido en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER). Referido en particular a este último extremo, a una titulación de idiomas de nivel C2 se le otorga la misma puntuación que a una titulación especializada de Máster universitario título propio (10 puntos), y sólo 5 puntos menor que a un título universitario oficial de Máster o que a otra titulación universitaria específica equivalente a Grado, estudios estos últimos que inequívocamente acreditan unos conocimientos y una especialización en el ámbito funcional propio del puesto de Jefe Servicios Técnicos tales que, sin duda, deben de ser objeto de particular consideración, a diferencia de lo que ocurre



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

con las titulaciones sobre conocimientos de idiomas, aún reconociendo la importancia de los mismos en una sociedad globalizada como la nuestra.

- Puede que exista o no “*una correspondencia directísima y demostrable entre la obtención de titulaciones accesorias y las capacidades de gestión de un equipo humano*”, que sea o no mejor jefe una persona con “*un doctorado en Arquitectura vernácula de la primera mitad del siglo XX en la Galicia interior que otra que no la tiene*”, pero lo que, en cualquier caso, resulta incuestionable es: en primer lugar, que un título universitario oficial de Máster es una enseñanza reglada de postgrado con validez en todo el territorio nacional y en el Espacio Europeo de Educación Superior, que surte efectos académicos plenos y que habilita para la realización de actividades de carácter profesional reguladas, pudiendo estar orientado a la especialización profesional o a la iniciación en actividades investigadoras, siendo su periodo de duración entre uno o dos cursos académicos, debiéndose realizar entre 60 y 120 créditos ECTS; en segundo lugar, que un Máster universitario título propio es un programa aprobado por las Universidades en uso de su autonomía, orientado a la formación avanzada y especialización profesional, ofreciendo un tipo de formación flexible y diversificada, acorde con las demandas de la sociedad, cuya duración media suele coincidir con un curso académico; en tercer lugar, que los estudios de Doctorado constituyen el grado académico de mayor relevancia que se puede alcanzar, sinónimo de conocimiento profundo sobre una determinada materia, siendo su objetivo fundamental la formación de investigadores en cualquier disciplina o área del conocimiento, y que, en todo caso, permiten descubrir, investigar, innovar y profundizar en un campo concreto y generar conocimientos, cuya duración mínima es de cuatro cursos académicos; en cuarto lugar, que teniendo en cuenta todo ello, ha de valorarse en mayor medida, para la provisión del puesto de Jefe Servicios Técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, a los concursantes que acrediten estos títulos y formaciones (ya que capacitan, especializan y cualifican profesionalmente a quienes los poseen), a diferencia de quienes, como opción personal, han optado por no ampliar sus conocimientos académicos y profesionales; en quinto lugar, es posible que un doctorado en “*Arquitectura vernácula de la primera mitad del siglo XX en la Galicia interior*” no resulte aprovechable para el desempeño de las funciones propias de un Jefe Servicios Técnicos en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, pero ¿puede decirse lo mismo de quien posee un título de Máster universitario oficial sobre Conservación del Patrimonio Arquitectónico (Universidad Politécnica de Valencia), o sobre Planificación y Gestión en Ingeniería Civil (Universidad



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Politécnica de Valencia), o sobre Arquitectura, Urbanismo y Edificación (Universidad Politécnica de Cataluña), o sobre Ingeniería Ambiental (Universidad Politécnica de Madrid), o un Máster universitario título propio sobre Fachadas Tecnológicas y Envoltorios Sostenibles (Universidad Politécnica de Madrid), o sobre Proyectos de Estructuras de Cimentación y Contención (Universidad Politécnica de Madrid), o quien acredita estudios de Doctorado en un programa relacionado con Ingeniería de Estructuras, Cimentaciones y Materiales (Universidad Politécnica de Madrid), o con Proyectos Arquitectónicos Avanzados (Universidad Politécnica de Madrid) o con Sostenibilidad y Regeneración Urbana (Universidad Politécnica de Madrid), por poner solo unos cuantos ejemplos de los múltiples posibles?

- No existe desproporción alguna, teniendo en cuenta su diferente naturaleza jurídica, y los requisitos exigidos para su obtención, entre las puntuaciones asignadas en las Bases por la posesión de las titulaciones de Máster universitario oficial y de Doctor, y de Máster universitario título propio, con las puntuaciones asignadas por “horas de trabajo” (Antigüedad) y por “cursos” (Cursos de Formación y Perfeccionamiento), contemplados como méritos generales.
- No pueden establecerse comparativas, como hace el recurrente, entre los méritos exigidos en unos y otros procesos selectivos convocados por el Excmo. Ayuntamiento de Yecla. Además de que aquí opera el principio general de la potestad de autoorganización que a esta Administración le está legalmente atribuida (art. 4.1.a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), no son las mismas titulaciones las exigidas para la promoción interna a Sargento, a Cabo de la Policía Local o a Administrativo, que a Jefe de Servicios Técnicos, ni son las mismas funciones, ni es la misma la legislación aplicable, y son completamente distintos los procesos de selección (concurso-oposición en unos casos, concurso de méritos en el otro), así como la puntuación y ponderación de los méritos en los diferentes procesos. A lo que se suma la circunstancia de que cada procedimiento selectivo ha seguido un iter procedural similar pero al mismo tiempo diferente, en el que han intervenido distintos informantes, se han emitido distintos informes de los representantes sindicales y distintos dictámenes de los órganos complementarios municipales colegiados. Esa heterogeneidad, que se opone a cualquier intento de homogeneización de variables y datos cuantitativos pertenecientes a diferentes procedimientos selectivos, es si cabe mayor si la comparativa se hace con el sistema de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Carrera Profesional Horizontal del Personal al servicio de este Excmo. Ayuntamiento, cuya naturaleza jurídica y finalidad son total y absolutamente distintas, así como la normativa aplicable, la clase de personal (funcionario y laboral) al que va dirigido, las Escalas y categorías profesionales, las titulaciones académicas, los requisitos exigidos para la superación del proceso, las complejas negociaciones habidas en el seno de la Mesa General de Negociación Común, etc.

- No es cierto que de la redacción de las Bases reguladoras se infiera “*que sin un master/doctorado o similar es virtualmente imposible optar a competir por la plaza de jefatura*”, ni que las mismas “*dejen sin posibilidades reales de competir a 2 de los posibles 4 aspirantes*”, circunstancia que, se indica, “*no es algo inocente*”, lo que se antoja “*arbitrario, si no tendencioso*”, encontrándonos ante “*un grave escenario pues, más allá de la injusticia evidente, podríamos estar hablando incluso de un comportamiento punible*”. Sobre una puntuación máxima total de 100 puntos, asignada al Concurso Específico, la puntuación máxima que podrían obtener los interesados en el mérito Estudios Adecuados para el Desempeño del Puesto es de un 15% o un 20%, según los casos. No se acierta a apreciar arbitrariedad alguna, sino máxima objetividad y equilibrio, pese a la opinión del recurrente. En todos y cada uno de los procedimientos selectivos convocados por el Excmo. Ayuntamiento de Yecla para el acceso o para la promoción interna a plazas/puestos de personal funcionario o de personal laboral de los Grupos A1, A2, C1, C2 y Agrupaciones profesionales sin requisito de titulación, o equivalentes laborales, o para la provisión de puestos de trabajo, se ha contemplado como mérito, en la Fase de Concurso, o en el Concurso, sin excepción alguna, al igual que en el supuesto que nos ocupa, la posesión de una titulación superior a la exigida a los aspirantes como requisito de participación. Sorprende que el recurrente, conocedor al menos de algunos de esos procedimientos selectivos (pues los ha citado como ejemplos), e incluso conocedor de las Bases reguladoras del procedimiento selectivo en virtud del cual accedió él mismo como funcionario de carrera a la plaza de Arquitecto Superior (en las que se contemplaba como mérito académico la posesión de la titulación de Tercer Ciclo -Doctorado- en Arquitectura, con una puntuación de 2,00 puntos sobre un máximo de 10,00 puntos en la Fase de Concurso), no estuviera al tanto de esta circunstancia. El Excmo. Ayuntamiento de Yecla, en el procedimiento para la provisión, mediante Concurso Específico de Méritos, del puesto de Jefe Servicios Técnicos, ha seguido exactamente la misma línea que en cualquiera de los múltiples procedimientos



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

selectivos convocados con anterioridad, es decir, ha contemplado, como uno de los méritos posibles, la posesión de una titulación superior a la exigida para participar como aspirante y/o de unos conocimientos especializados, y la ponderación de dicho mérito, en relación con todos los demás, ha sido aproximadamente la misma. ¿Cuáles son las posibles titulaciones académicas superiores o los conocimientos especializados cuando el requisito de acceso es estar en posesión de las titulaciones de Arquitecto Superior o de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos? Obviamente, las titulaciones de postgrado (Máster universitario oficial y Doctorado) y los conocimientos especializados (Máster universitario título propio) relacionadas/os con dichos ámbitos académicos y profesionales. ¿Es desproporcionada una valoración cuantitativa de 15 o de 20 puntos sobre 100 que tiene en cuenta unos conocimientos universitarios especializados, válidos para el desempeño de un puesto de jefatura y de carácter eminentemente técnico? En su caso, ¿cuál podría ser, en opinión del recurrente, la puntuación correcta asignada a dichos méritos? ¿2, 3, 5, 7 puntos? El único exceso y la única desproporción apreciable se encuentra en expresiones tales como “*comportamiento punible*”, utilizada por el recurrente, que, independientemente de que pueda ser merecedora de otras consideraciones, no hacen sino disfrazar la desesperación de quien pudiera carecer de semejantes conocimientos especializados.

6º) No es cierto que el mérito específico Publicaciones, contemplado en las Bases, “*se haya inspirado en las de un puesto de jefe de departamento universitario*” ya que “*nunca*” “se han realizado trabajos científicos y de investigación en el Excmo. Ayto. de Yecla”. Desconoce el recurrente el esfuerzo intelectual desplegado por quienes, al realizar investigaciones en concretos ámbitos especializados, no solamente contribuyen al progreso de la ciencia, sino que, además, se cualifican personal y profesionalmente en los distintos sectores o ámbitos de actuación en los que operan, en el supuesto que nos ocupa en las áreas de conocimiento propias de la Arquitectura e Ingeniería. Dicho mérito, contemplado con habitualidad en diferentes procesos selectivos convocados por las distintas Administraciones Públicas (y desde luego no solamente por las Universidades) para el acceso a las diferentes plazas o puestos vacantes de su personal, ha sido incluido asimismo por el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, principalmente, en las Bases de aquellas/os plazas/puestos incardinados en los Grupos A1 y A2 (dado que en las/los mismos se requiere la exigencia de estar en posesión de titulación universitaria), citándose como ejemplos más recientes los siguientes: Bases contratación laboral fija Psicólogo (2011), Bases contratación laboral fija



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Asesor Jurídico Servicios Sociales-OMIC (2011), Bases promoción interna Sargento Policía Local (2016), Bases provisión interina Técnico Administración General (2018), Bases provisión interina puesto Analista Programador-Analista de Sistemas (2019) o Bases Bolsa Empleo Director Escuela Municipal Bellas Artes (2019).

7º) No se entiende por qué haya de ser “*inconsistente*” y “*puro relleno*” el mérito específico Ejercicios Superados en Procesos Selectivos, que pone de manifiesto, en opinión del recurrente “*no estar al tanto de las características de los posibles candidatos*”. Como si el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, de antemano, conociera o tuviera que conocer (para adaptar así las Bases reguladoras) las características, cualidades, méritos o circunstancias personales de cada uno de los posibles concursantes.

Este mérito en concreto, cuya valoración supone un 2% en relación a la puntuación máxima total que podría alcanzarse en el Concurso Específico, fue propuesto por la Sección Sindical de Comisiones Obreras en el contexto de la consulta realizada a las Secciones Sindicales y Junta de Personal Funcionario Municipal sobre el borrador de las Bases reguladoras, según consta en expediente, admitiéndose por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de octubre de 2019.

8º) Muchísimo menos se entienden las afirmaciones del recurrente acerca de la “*verdadera incidencia*” del mérito específico Memoria Sobre el Puesto de Trabajo, indicando que “*la variación (en la puntuación a obtener por los concursantes) no puede ser mucha, y en consecuencia, escasamente determinante en relación a otros méritos*”, “*lo que presenta un escenario en el que enarbolar un título postgrado ya no es que te haga marcar la diferencia, no, es que se convierte en una obligación*”. El recurrente plantea unas composiciones y unos supuestos hipotéticos que no obedecen sino a consideraciones (más bien prejuicios) absolutamente personales, subjetivas, carentes de rigor y completamente infundadas. Si la puntuación máxima de dicho mérito, con arreglo a las Bases, es de 25 puntos, el abanico de posibilidades de puntuación que podrían obtener los concursantes oscilará entre el mínimo de 0 puntos y el máximo de 25 (y no tendrá por qué ser de 12 o 15 o 16 o 18 puntos, o como máximo de 20, 22 o 23 puntos, como entiende el recurrente). Y ese abanico de puntuación, como no puede ser de otra forma, estará en función de la calidad de la Memoria presentada y de su exposición y defensa oral por los/as aspirantes, valorándose a tales efectos los siguientes aspectos, según lo dispuesto en las Bases reguladoras: Estructura formal y claridad; Contenido; Capacidad de análisis de las tareas del puesto de trabajo y de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño; Originalidad y aportaciones personales;



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Propuestas innovadoras y de mejora organizativa y de funcionamiento del Servicio; Propuestas de organización del Servicio, con diferenciación de las funciones técnicas y administrativas asignadas al personal adscrito al mismo; y Relación directa con el puesto de trabajo convocado. El recurrente, incomprensible e inexplicablemente, anticipa, conforme a sus particulares y subjetivos criterios, el resultado de la valoración de la Memoria, que habrá de ser llevada a cabo por una Comisión de Valoración cuyos componentes actuarán de forma absolutamente imparcial, profesional, independiente y especializada. Por otra parte, el recurrente reitera sus prejuicios en relación a la posesión y valoración de titulaciones de postgrado, siendo aquí de aplicación cuantas argumentaciones han sido anteriormente expuestas.

9º) No procede la inclusión, en las Bases reguladoras del procedimiento selectivo, de los siguientes méritos, solicitada por el recurrente (solicitud letra a)): “*1. Desarrollo de proyectos técnicos (o labores equivalentes) 2. Dirección de obras y/o instalaciones ejecutadas (o labores equivalentes) 3. Valoración de suelos, edificios u obras (o labores equivalentes)*”, argumentando que las Bases “*dejan de lado, de manera poco comprensible, la valoración de logros, igualmente objetivos, relativos al propio desempeño de las funciones*”, que “*la labor del jefe de servicio es, entre otras, como mínimo la de asignar, coordinar, y supervisar la parte de proyectos y obras, se antoja muy alejado de lo verdaderamente justo el no ponderar la consecución de tales desempeños*”, que “*dentro de las labores propias del jefe de servicio, según la RPT están, y cito textualmente las de: ‘Redacción de memorias valoradas y proyectos’ ‘Dirección de obras y/o instalaciones’*”, que “*el desempeño de estas labores (es) lo más claramente relacionado con las capacidades y habilidades requeridas para un jefe de servicio*”, que “*la valoración de este tipo de méritos, por ejemplo, SI fue adoptada –la redacción de proyectos, al menos- en la elaboración de las Bases reguladoras de la provisión como funcionario de carrera, mediante concurso-oposición, de dos (2) plazas de Arquitecto Superior, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Yecla*”, que “*tampoco se valoran otras de las labores propias del jefe de servicio, como son las de: ‘Valoración de suelos, edificios u obras’*”, de modo que, como conclusión “*en las bases publicadas se valoran unos méritos que NO necesariamente están ligados a las capacidades requeridas del puesto a cubrir (algunos valorados de manera absoluta e injustificadamente desproporcionada) y sin embargo no se valoran otros méritos que SI están íntimamente relacionados con esas capacidades (e incluso constituyen parte de las propias atribuciones del puesto)*”, lo que genera una situación “*tendenciosa, o cuanto menos, arbitraria*”.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Los motivos de la desestimación de la inclusión de estos méritos en las Bases reguladoras son los siguientes:

- Según la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Yecla (RPT), son funciones de los puestos de Arquitecto Superior y de Ingeniero de Caminos las de realización de las funciones para las que les habilita su titulación en materia de Obras y Urbanismo, citándose, aunque sólo a título ejemplificativo, algunas de ellas, ya que se utilizan expresiones tales como “entre otras”, “etc.”, “en general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente incluidas en el ejercicio de su titulación” o “cualquier otra tarea de similar naturaleza que le sea encomendada por su superior jerárquico, así como las que puedan serle atribuidas por éste, eventual y temporalmente, para suplir la vacante, ausencia o enfermedad de otro personal del servicio”. No procede acceder a la pretensión del recurrente de incluir en el baremo de méritos del Concurso Específico el desarrollo de proyectos técnicos (o labores equivalentes), la dirección de obras y/o instalaciones ejecutadas (o labores equivalentes) y la valoración de suelos, edificios u obras, ya que en tal caso lo que estaría haciéndose sería valorar algunas de las funciones atribuidas precisamente a los eventuales concursantes, según la RPT, y que habrían venido desempeñando a lo largo del tiempo de prestación de sus servicios en esta Administración, careciendo por completo de sentido valorar como mérito el ejercicio de las propias funciones. Especial significación adquiere la expresión “algunas de las funciones” utilizada, ya que, efectivamente, solamente se propone la valoración de una parte de las funciones que en este Ayuntamiento puede desempeñar un Arquitecto o Ingeniero de Caminos, pero no todas ellas, pues existen otras que no se citan y se desconocen por el recurrente, tales como, por ejemplo: la emisión de informes técnicos, la redacción de estudios, la redacción de Pliegos Técnicos, las mediciones, los presupuestos, la determinación de propuestas de contratación, la valoración de las ofertas presentadas, o en materia de planeamiento urbanístico, gestión urbanística y disciplina urbanística, con las múltiples variantes que estas últimas áreas o ámbitos de actuación abarcan. Tal vez la razón última de su no consideración y solicitud de valoración como méritos, por parte del recurrente, radique en que esas otras funciones no sean desempeñadas con habitualidad por el mismo o puedan ser desarrolladas por otros eventuales concursantes.
 - Según lo dispuesto en los arts. 44.1 y 45.1 RGIPPT, han de valorarse los méritos adecuados a las características del puesto ofrecido, es decir de Jefe Servicios Técnicos. Y entre sus



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

funciones, según la RPT, se incluyen, sin duda alguna, las solicitadas por el recurrente como méritos susceptibles de ser valorados. Pero asimismo se encuentran otras, que tampoco se citan por el recurrente, tales como planificación en materia de urbanismo, gestión en materia de urbanismo, elaboración de estudios, emisión de certificados, y, con carácter general, todas aquellas que pudieran tener cabida en expresiones indeterminadas tales como “etc.”, varias veces utilizada, o “cualquier otra tarea de similar naturaleza que le sea encomendada por la Alcaldía o Concejal Delegado, así como las que puedan serle atribuidas por éste, eventual y temporalmente, para suplir la vacante, ausencia o enfermedad de otro personal del servicio”. Por tanto, son aquí plenamente aplicables las argumentaciones expuestas en el párrafo anterior.

- Por los motivos anteriormente expuestos, no procede la inclusión, en las Bases reguladoras del procedimiento selectivo, de los méritos relativos a desarrollo de proyectos técnicos (o labores equivalentes), dirección de obras y/o instalaciones ejecutadas (o labores equivalentes) y valoración de suelos, edificios u obras (o labores equivalentes), ya que una de las premisas básicas a tener en cuenta en la determinación del contenido de los méritos a valorar en los sistemas de concurso-oposición, o de concurso, según reiterada doctrina del Tribunal Constitucional, es que éstos deben de ser establecidos siempre en términos generales y abstractos, no concretos e individualizados, sin acepciones ni pretericiones “ad personam”, pues de lo contrario se estaría vulnerando el principio de igualdad reconocido en el art. 23.2 de la Constitución.
- Resultaba completamente correcto y adecuado que en el procedimiento selectivo convocado por este Excmo. Ayuntamiento en 2009, para la provisión como funcionario de carrera, mediante concurso-oposición, de 2 plazas de Arquitecto Superior, se valorara como mérito (con 0,20 puntos/proyecto, hasta un máximo de 2,00 puntos) la suscripción de proyectos arquitectónicos relacionados con la Administración Local, aprobados oficialmente y acreditados mediante certificación del Colegio oficial que emitiera el visado de los mismos. Dicho procedimiento selectivo fue convocado para el acceso, como empleado público, al servicio de una Administración Pública. En tal caso, se consideraba que constituía un factor de mérito (demostrativo de esas capacidades de “*creatividad y cualificación*” a las que hace referencia el recurrente), el haber redactado proyectos de edificación de obra pública de nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación. Ningún sentido tiene, en cambio, valorar dicho mérito a los participantes en un procedimiento selectivo cuya finalidad es la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

provisión de un puesto de trabajo de categoría superior, ya que entre las funciones de aquéllos, ya funcionarios de carrera (y no aspirantes a funcionarios de carrera como en 2009) se encuentra, precisamente, como una de ellas, la de redactar proyectos técnicos.

10º) No procede la inclusión, en las Bases reguladoras del procedimiento selectivo, “*de manera independiente y con mayor puntuación que lo dispuesto para los cursos de formación y perfeccionamiento*”, de la “*formación específica en habilidades personales de dirección de grupos o equipos*” (solicitud letra b)). Los argumentos esgrimidos por el recurrente (relativos a la posibilidad de que pueden medirse de manera objetiva bien por unidad o por duración, o de no ser contrario a ningún ordenamiento jurídico, o de existir una clara y directa correlación con las atribuciones del puesto) no justifican una mayor puntuación de dichas acciones formativas (que, ciertamente, como ha quedado dicho, podrían ser susceptibles de ser valoradas como tales) respecto de otros cursos de formación y perfeccionamiento asimismo relacionados con materias exclusiva y directamente relacionadas con las funciones encomendadas al puesto de Jefe Servicios Técnicos, como podría ser el caso de un Curso de Diseño de Estaciones de Tratamiento de Agua Potable, o un Curso de Infraestructuras Verdes Urbanas y Periurbanas, o un Curso de Diseño de Edificios de Bajo Consumo Energético, por poner unos ejemplos. A lo que se suma el hecho de operar aquí, como en otros supuestos, la potestad de autoorganización que a esta Administración le está legalmente atribuida.

11º) No procede la modificación, en las Bases reguladoras del procedimiento selectivo, “*de los estudios postgrado referidos a doctorado, máster y similares*”, para que queden “*en justa proporción a la importancia respecto a las capacidades y habilidades demostrables ligadas al puesto, así como en proporción a otros procesos selectivos*”, entendiendo que existe “*una desproporción desmesurada e injustificada entre la valoración y las capacidades (o habilidades) ligadas que mantengan correlación con las atribuciones del puesto, así como respecto a lo valorado en otros procesos recientemente aprobados*” (solicitud letra c)), por los motivos expuestos en el ordinal 5º anterior.

12º) No procede la exclusión, en las Bases reguladoras del procedimiento selectivo, de los siguientes méritos: “*1. Grado personal consolidado 2. Valoración del trabajo desarrollado - Por haber desempeñado puestos de trabajo, en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, de nivel igual o superior al del puesto 3. Publicación de trabajos científicos y de investigación 4. Ejercicios superados en procesos selectivos convocados para puesto jefe SSTM*”, entendiendo que pueden



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

“desvirtuar el proceso global de valoración”, (solicitud letra d)), por los motivos expuestos en los ordinales 1º, 2º, 6º y 7º anteriores.

2. Desestimar, por los motivos que seguidamente se relacionan, el recurso de reposición interpuesto por D. ... (R.E. Núm. 406, de 09/01/2020), contra las Bases reguladoras del Concurso Específico de Méritos para la provisión del puesto de Jefe Servicios Técnicos de este Excmo. Ayuntamiento, aprobadas por esta Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de octubre de 2019, y publicadas en el BORM núm. 289, de 16 de diciembre de 2019:

1º) No resulta acertada, y por ello es susceptible de matización, la referencia del recurrente a la vulneración del “*apartado 2 e) del artículo 55 de la Ley 7-2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público*”, referida a la obligatoriedad de las Administraciones Públicas de seleccionar a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garantice el principio de adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, ya que no se trata, el que nos ocupa, de un procedimiento selectivo para el acceso al empleo público, al que hace mención dicho artículo, sino para la provisión, por funcionarios de carrera, de un puesto de trabajo de superior categoría.

2º) Las funciones de Jefe Servicios Técnicos no se centran ni en el área funcional del Urbanismo, ni tampoco se centran únicamente en el área funcional de Obras, como afirma el recurrente, al poner de manifiesto que, “*la realidad*” es que “*la parte de obras, tiene mayor número de trabajadores adscritos y el volumen de trabajo es como mínimo igual si no superior al generado por el urbanismo*”.

Entre las funciones de dicho puesto, según la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Yecla (RPT), se incluyen las siguientes, todas ellas de contenido claramente urbanístico: “planificación, dirección y ejecución de la actuación municipal en materia de proyectos, obras y urbanismo, (...), con el fin de conseguir la correcta aplicación del PGOU y demás normativas vigentes”, “elaboración de estudios, memorias, presupuestos, valoraciones, certificados, etc.”, “redacción de memorias valoradas y proyectos”, “valoración de suelos, edificios, obras, etc.” y “cualquier otra tarea de similar naturaleza que le sea encomendada por la Alcaldía o Concejal Delegado, así como las que puedan serle atribuidas por éste, eventual y temporalmente, para suplir la vacante, ausencia o enfermedad de otro personal del servicio”.

3º) No es cierto que en el baremo específico de las Bases reguladoras (entiéndese la referencia a la Fase Segunda: Méritos Específicos) se estén valorando “*elementos más propios de un puesto cuya función matriz es la docencia, como pudiera ser: el Doctorado, un determinado*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Master e incluso las publicaciones de trabajos científicos y de investigación”, por los siguientes motivos:

- Se ha escogido el Concurso Específico de Méritos, previsto en el art. 45 RGIPPT, como procedimiento de provisión del puesto de trabajo de Jefe Servicios Técnicos (Base Segunda), con la intención de que los méritos evaluables a los concursantes no quedaren circunscritos a los generales previstos en el art. 44 RGIPPT, sino que, además de éstos, pudieren asimismo valorarse otros méritos específicos adecuados a las características del puesto de trabajo convocado, ampliando de esa forma el número de criterios disponibles para contrastar los conocimientos, aptitudes y capacidades que pudieren justificar y acreditar los aspirantes.
- Entre los “méritos específicos adecuados a las características de los puestos”, el art. 45.2 RGIPPT cita expresamente los “estudios” y demás condiciones “que garanticen la adecuación para el desempeño del puesto”.
- Con la sola excepción de los méritos generales previstos en el art. 44.1, letras b), c), d) y e) RGIPPT, cuya inclusión en las Bases reguladoras de la provisión de puestos de trabajo resulta obligatoria (art. 45.1 RGIPPT), el resto de los méritos tienen un carácter complementario, y pueden por ello ser contemplados en las Bases reguladoras del procedimiento selectivo en ejercicio de la potestad de autoorganización que a esta Administración le está legalmente atribuida (art. 4.1.a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local). Dicha potestad permite al Excmo. Ayuntamiento de Yecla definir y precisar aquellos méritos que mejor se ajusten a las necesidades que deban ser atendidas por el personal a su servicio, para el mejor desempeño de sus funciones. El fin último no puede ser otro sino la mejor gestión de los intereses públicos comprendidos en el ámbito de sus competencias, lo que se traduce en el ejercicio de una potestad discrecional, nunca arbitraria, que implica un amplio margen de apreciación a la hora de optar entre diferentes alternativas posibles. Por ello, siempre que se garantice el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad (arts. 23.2 y 103.3 CE) en la provisión de los puestos de trabajo, como es el caso, resultan admisibles todos aquellos méritos que permitan seleccionar a los candidatos más capacitados y meritorios, siempre que las puntuaciones asignadas a los mismos resulten asimismo proporcionadas. El contenido de dichos méritos ha de concretarse en cada caso en las Bases reguladoras, como así ha tenido



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

lugar en este procedimiento selectivo, con la doble finalidad de escoger a los concursantes más idóneos y de garantizar la igualdad en el proceso.

- El mérito específico Estudios Adecuados para el Desempeño del Puesto valora (además de otros merecimientos) la formación especializada y los estudios de postgrado universitario (Másteres oficiales y/o no oficiales y Doctorado), lo que sirve para acreditar, inequívocamente, la posesión de unos conocimientos y una especialización válidas y adecuadas para el ejercicio del puesto de Jefe Servicios Técnicos, y no única exclusivamente para puestos relacionados con el ejercicio de funciones docentes. Un título universitario oficial de Máster es una enseñanza reglada de postgrado con validez en todo el territorio nacional y en el Espacio Europeo de Educación Superior, que surte efectos académicos plenos y que habilita para la realización de actividades de carácter profesional reguladas, pudiendo estar orientado a la especialización profesional o a la iniciación en actividades investigadoras, siendo su periodo de duración entre uno o dos cursos académicos, debiéndose realizar entre 60 y 120 créditos ECTS. Los estudios de Doctorado constituyen el grado académico de mayor relevancia que se puede alcanzar, sinónimo de conocimiento profundo sobre una determinada materia, siendo su objetivo fundamental la formación de investigadores en cualquier disciplina o área del conocimiento, y que, en todo caso, permiten descubrir, investigar, innovar y profundizar en un campo concreto y generar conocimientos, cuya duración mínima es de cuatro cursos académicos. Por tanto, ha de valorarse en mayor medida, para la provisión del puesto de Jefe Servicios Técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, a aquellos concursantes que acrediten estos títulos y formaciones (ya que capacitan, especializan y cualifican profesionalmente a quienes los poseen), a diferencia de quienes, como opción personal, han optado por no ampliar sus conocimientos académicos y profesionales. Además, dichos conocimientos y especialización no tienen por qué circunscribirse en exclusiva al área funcional propia del Urbanismo, como afirma el recurrente, ya que también se expediten títulos oficiales de Máster en Ingeniería Ambiental (Universidad Politécnica de Madrid), en Edificación (Universidad Politécnica de Valencia), en Ingeniería del Hormigón (Universidad Politécnica de Valencia), o estudios de Doctorado en programas relacionados con Ingeniería de Estructuras, Cimentaciones y Materiales (Universidad Politécnica de Madrid), o con Proyectos Arquitectónicos Avanzados (Universidad Politécnica de Madrid) o con Sostenibilidad y Regeneración Urbana



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

(Universidad Politécnica de Madrid), por poner unos cuantos ejemplos de los múltiples posibles.

- El mérito específico Publicaciones, contemplado en las Bases, no es exclusivo de puestos de trabajo cuya función matriz sea la docencia. Desconoce el recurrente el esfuerzo intelectual desplegado por quienes, al realizar investigaciones en concretos ámbitos especializados, no solamente contribuyen al progreso de la ciencia, sino que, además, se cualifican personal y profesionalmente en los distintos sectores o ámbitos de actuación en los que operan, en el supuesto que nos ocupa en las áreas de conocimiento propias de la Arquitectura e Ingeniería. Dicho mérito, contemplado con habitualidad en diferentes procesos selectivos convocados por las distintas Administraciones Públicas (y desde luego no solamente por las Universidades y Administraciones Educativas) para el acceso a las diferentes plazas o puestos vacantes de su personal, ha sido incluido asimismo por el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, principalmente, en las Bases de aquellas/os plazas/puestos incardinados en los Grupos A1 y A2 (dado que en las/los mismos se requiere la exigencia de estar en posesión de titulación universitaria), citándose como ejemplos más recientes los siguientes: Bases contratación laboral fija Psicólogo (2011), Bases contratación laboral fija Asesor Jurídico Servicios Sociales-OMIC (2011), Bases promoción interna Sargento Policía Local (2016), Bases provisión interina Técnico Administración General (2018), Bases provisión interina puesto Analista Programador-Analista de Sistemas (2019) o Bases Bolsa Empleo Director Escuela Municipal Bellas Artes (2019).
 - La composición de la Comisión de Valoración, según las Bases reguladoras, responde plenamente a los principios de imparcialidad, profesionalidad, independencia y especialización de sus miembros, exigidos por la legislación vigente a los tribunales u órganos de selección, o de provisión de puestos de trabajo, del personal al servicio de las Administraciones Públicas. La previsión de que dos de sus integrantes deban ser funcionarios/as de carrera que presten sus servicios en la Universidad Politécnica de Cartagena no hace sino contribuir a garantizar, en mayor medida, el cumplimiento de dichos principios.
- 4º) No se aprecia la existencia de “sobrevaloración en el conocimiento de idiomas”, alegada por el recurrente. A los cursos sobre conocimientos de idiomas, valorados como mérito general (Cursos de Formación y Perfeccionamiento), se les otorga una puntuación de 0,07 puntos por cada 100 horas de asistencia (acumulativas), por lo que difícilmente podría alcanzarse una puntuación



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

elevada por dicho concepto; además, supone una puntuación considerablemente inferior a la otorgada a los cursos sobre materias exclusiva y directamente relacionadas con las funciones encomendadas al puesto de Jefe Servicios Técnicos y a los cursos específicos, de actualización o perfeccionamiento, en materia de Salud y/o Riesgos Laborales. En cuanto a las titulaciones acreditativas de conocimientos de idiomas, valoradas como mérito específico (Estudios Adecuados para el Desempeño del Puesto), se otorga una puntuación máxima de 10 puntos (10% de la puntuación total alcanzable en el Concurso Específico) a quienes acrediten estar en posesión de una titulación de nivel C2, la máxima reconocida en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), lo que, teniendo en la dificultad de obtención de dicho título, y la trascendencia de su acreditación en una sociedad globalizada como aquélla en la que vivimos, no parece en absoluto desproporcionado. A las restantes titulaciones se les otorga una puntuación que se estima asimismo ponderada.

3. Desestimar, por los motivos que seguidamente se relacionan, el recurso de reposición interpuesto por Dña. ... (R.E. Núm. 915, de 17/01/2020), contra las Bases reguladoras del Concurso Específico de Méritos para la provisión del puesto de Jefe Servicios Técnicos de este Excmo. Ayuntamiento, aprobadas por esta Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de octubre de 2019, y publicadas en el BORM núm. 289, de 16 de diciembre de 2019:

1º) No procede la modificación, en las Bases reguladoras del procedimiento selectivo, del mérito específico Estudios Adecuados para el Desempeño del Puesto, “*en el sentido de incorporar el término ‘o equivalente’, en los apartados en los que no se ha incluido*”, por los siguientes motivos:

- Con la sola excepción de los méritos generales previstos en el art. 44.1, letras b), c), d) y e) RGIPPT, cuya inclusión en las Bases reguladoras de la provisión de puestos de trabajo resulta obligatoria (art. 45.1 RGIPPT), el resto de los méritos tienen un carácter complementario, y pueden por ello ser contemplados en las Bases reguladoras del procedimiento selectivo en ejercicio de la potestad de autoorganización que a esta Administración le está legalmente atribuida (art. 4.1.a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local). Dicha potestad permite al Excmo. Ayuntamiento de Yecla definir y precisar aquellos méritos que mejor se ajusten a las necesidades que deban ser atendidas por el personal a su servicio, para el mejor desempeño de sus funciones. El fin último no puede ser otro sino la mejor gestión de los intereses públicos comprendidos en el ámbito de sus competencias, lo que se traduce en el ejercicio de una potestad discrecional, nunca arbitraria, que implica un amplio margen de apreciación



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

a la hora de optar entre diferentes alternativas posibles. Por ello, siempre que se garantice el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad (arts. 23.2 y 103.3 CE) en la provisión de los puestos de trabajo, como es el caso, resultan admisibles todos aquellos méritos que permitan seleccionar a los candidatos más capacitados y meritorios, siempre que las puntuaciones asignadas a los mismos resulten asimismo proporcionadas. El contenido de dichos méritos ha de concretarse en cada caso en las Bases reguladoras, como así ha tenido lugar en este procedimiento selectivo, con la doble finalidad de escoger a los concursantes más idóneos y de garantizar la igualdad en el proceso.

- Constituye un requisito general sine qua non en los concursos convocados para la provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas el que los méritos (tanto generales como específicos) contemplados en las Bases reguladoras de los procedimientos selectivos “resulten adecuados a las características de cada puesto”, en el supuesto que nos ocupa el puesto de Jefe Servicios Técnicos de este Excmo. Ayuntamiento. Si a este condicionamiento de necesario cumplimiento se le añade la circunstancia de que en el mérito específico Estudios Adecuados para el Desempeño del Puesto las Bases exigen, en tres de las seis posibles titulaciones a valorar, el que éstas estén relacionadas “con alguna de las titulaciones exigidas para participar en el procedimiento para la provisión del puesto de trabajo”, la única conclusión posible, sin que quepa posibilidad interpretatoria alguna, es que solamente se valorarán como méritos aquellas titulaciones que cumplan dos requisitos: en primer lugar, que guarden una relación directa con las funciones propias del puesto de Jefe Servicios Técnicos, detalladas en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Excmo. Ayuntamiento de Yecla y reproducidas en su literalidad en la Base Primera, apartado 1.3, de las reguladoras (y no con ninguna otra función de ningún otro puesto distinto); y en segundo lugar, que estén relacionadas con las específicas titulaciones de Arquitecto Superior y de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (y no con ninguna otra titulación distinta). En ningún caso serán admisibles, pues, titulaciones que, por vía de similitud, semejanza o analogía, no cumplan con dichos condicionamientos, de riguroso cumplimiento.
- Según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, el término “equivalente”, que procede de la raíz “equivaler”, significa, en su primera acepción, “dicho de una persona o de una cosa: ser igual a otra en la estimación, valor, potencia o eficacia”. Acorde con dicha definición, solamente en un supuesto se ha utilizado el término “equivalente” en las Bases reguladoras del procedimiento selectivo al regular los Estudios Adecuados al Desempeño



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

del Puesto, aquél en el que pudiera existir una titulación igual o similar a la de Diploma de Técnico Urbanista expedido por el Instituto Nacional de Administración Pública. Semejante contenido de las Bases no responde, en modo alguno, a un error, olvido o deficiente redacción, sino a la intención inequívoca de no ampliar injustificadamente el ámbito o radio de acción de las posibles titulaciones a presentar por los eventuales concursantes, circunscribiendo éstas, como queda dicho, a las estrictamente relacionadas con las funciones del puesto de Jefe Servicios Técnicos y con las titulaciones de Arquitecto Superior y de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. La única excepción posible, como queda dicho, referida a la Diplomatura de Técnico Urbanista expedida por el Instituto Nacional de Administración Pública, tiene como objeto exclusivo el dar cabida a posibles cambios de denominación de dicho título o a posibles equivalencias con el mismo, siempre y cuando hayan sido reconocidas reglamentariamente. En cuanto a las titulaciones acreditativas de conocimientos de idiomas, obviamente, solamente se valorarán las que acrediten la posesión de los conocimientos correspondientes a los niveles establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), o a los niveles equivalentes para idiomas no incluidos dentro de dicho MCER.

2º) No procede la modificación, en las Bases reguladoras del procedimiento selectivo, del mérito específico Publicaciones, “*en el sentido de incorporar el concepto depósito legal, todo ello con base en la Ley 23/2011 de depósito legal (BOE 30 julio 2011) y el Real Decreto 2063/2008 del Ministerio de Cultura sobre el ISBN (BOE 12 de enero de 2009)*”, por los siguientes motivos:

- El contenido del mérito específico Publicaciones, que tiene un carácter complementario, se ha incluido en las Bases reguladoras del procedimiento selectivo en ejercicio de la potestad de autoorganización que a esta Administración le está legalmente atribuida, cuya fundamentación se ha expuesto con anterioridad y por tanto se tiene aquí por enteramente reproducida. Entre las distintas opciones posibles (una de las cuales podría haber considerado la posibilidad de hacer referencia en la redacción al concepto “depósito legal”), se ha escogido como más apropiada la aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de octubre de 2019.
- Tal y como se reproduce en la página web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Secretaría de Estado de Cultura, Biblioteca Nacional de España (bne.es/export/sites/BNWEB1/es/Servicios/PreguntasMasFrecuentes/docs/Deposito_Legal.pdf), el ISBN y el ISSN son números internacionales que permiten



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

identificar, de forma única, las ediciones de libros y las de revistas, respectivamente.

Ninguno de los dos números son obligatorios, pero resultan de enorme utilidad para localizar las publicaciones, para facilitar su circulación en el mercado, y son una forma de difusión de las obras también a nivel internacional. Para solicitar el ISSN de las publicaciones en papel u otro soporte tangible se debe solicitar antes el número de depósito legal. Por otra parte, el número de depósito legal tiene el objetivo de facilitar a las Oficinas de Depósito Legal el seguimiento de las publicaciones, para conseguir reunir toda la producción legal de un país. La consideración de los anteriores extremos ha determinado que la redacción final de las Bases reguladoras del concreto procedimiento selectivo haya sido la finalmente aprobada, y no otra. Idéntico criterio se ha seguido en relación a otros procedimientos selectivos convocados por este Excmo. Ayuntamiento y es, asimismo, práctica habitual en la valoración de méritos en los concursos o fases de concurso convocados por las distintas Administraciones Pùblicas.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el que figurará la referencia al número y fecha del Boletín Oficial de la Región de Murcia en el que, con anterioridad, se hayan publicado íntegramente las Bases reguladoras del Concurso Específico de Méritos y la convocatoria del procedimiento de selección.

2. Cese del funcionario de carrera D. ... en el puesto de Agente de la Policía Local de Yecla, y declaración del interesado en situación de servicio en otras Administraciones Pùblicas (Expte. 408188D).

Resultando que:

- D. ... es funcionario de carrera, Agente de la Policía Local al servicio de este Excmo. Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales.
- El día 21 de febrero pasado, el Sr. ... fue nombrado funcionario de carrera del Ayuntamiento de Blanca, Agente de Policía Local, en virtud de superación del oportuno proceso selectivo y por el sistema de movilidad.
- Debido a la crisis sanitaria del COVID-19, no ha sido posible hasta la fecha la toma de posesión del interesado como funcionario del Ayuntamiento de Blanca.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

- Que según informe de la Jefatura de la Policía Local de Yecla, de 24 de junio, y con la conformidad de la Jefatura de la Policía Local de Blanca, se ha señalado como fecha de cese del interesado en el Ayuntamiento de Yecla, el día 30 de junio de 2020.
- Que conforme igualmente a lo informado por la Jefatura de la Policía Local, es preciso regularizar los saldos horarios del interesado, vacaciones y días de permiso por asuntos particulares, y en concreto el defecto de horas de trabajo realizadas por el mismo durante el periodo de vigencia del estado de alarma.

Considerando lo dispuesto en los artículos 84.3 y 88 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Y visto igualmente el informe emitido al respecto por el Negociado de Personal con fecha 26 de junio de 2020.

La Junta de Gobierno adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el cese de D. en el puesto de Agente de la Policía Local de Yecla, con efectos del día 30 de junio de 2020.
2. Proceder a la regularización de los saldos horarios, vacaciones y días de permiso por asuntos propios del Sr., y en concreto del defecto de horas de trabajo realizadas por el mismo durante el periodo de vigencia del estado de alarma, con arreglo a lo expuesto en el informe de la Jefatura de 16 de junio de 2020, que serán compensadas con cargo a las vacaciones pendientes de disfrutar del presente año.
3. Declarar en situación de servicio en otras Administraciones Públicas, con efectos a partir del día 1 de julio de 2020, a D., funcionario de carrera, Agente de la Policía Local al servicio de este Excmo. Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, de forma condicionada a la efectiva toma de posesión como funcionario del Ayuntamiento de Blanca en la indicada fecha, y a su acreditación ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles.

3. Plan Especial 2020 de Inclusión, Promoción y Reinscripción Social, a través del Empleo: Contratación de un Oficial 2^a Fontanero (Expte. 471219X).

Visto el acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión del día 25 de febrero de 2020, por el que se aprobó el Plan Especial 2020 de Inclusión, Promoción y Reinscripción Social, a través del Empleo, del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, y, con cargo al Programa para la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Contratación Laboral, se formuló oferta genérica de empleo al SEF para la contratación en determinadas condiciones, y entre otro personal, de un Oficial 2^a Fontanero.

Y conforme a la propuesta realizada por la Comisión de Selección con fecha 25 de junio de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Contratar como Oficial 2^a Fontanero, en las condiciones señaladas en el mencionado acuerdo de 20 de junio de 2018, a D.
2. El presente acuerdo será válido únicamente para el presente Plan, por lo que si se iniciara una nueva fase del mismo o un nuevo plan, se realizará una nueva selección, sin que el interesado ostente derecho alguno a tal efecto.

4. Comunicación de la Educadora de las Escuelas Infantiles Municipales Dña. ... sobre jubilación anticipada (Expte. 472399K).

Visto el informe de la Directora de las Escuelas Infantiles Municipales de 19 de junio de 2020, por el que pone en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento el propósito de la Educadora de las Escuelas Infantiles Municipales Dña. ... de instar ante la Seguridad Social su jubilación anticipada con efectos del día 3 de agosto de 2020.

Y visto el informe emitido al respecto por el Negociado de Personal, fechado el 22 de junio de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Tomar conocimiento del cese en la prestación de servicios a este Excmo. Ayuntamiento por parte de la Educadora de las Escuelas Infantiles Municipales Dña. ..., con efectos del día 3 de agosto de 2020, y por causa de jubilación voluntaria anticipada.
2. Ordenar al Negociado de Personal la adopción de las medidas precisas para el abono a la interesada de las indemnizaciones por jubilación que pudieran corresponderle previstas en Convenio Colectivo, una vez se justifique el reconocimiento de la pensión de jubilación por parte de la Seguridad Social.
3. Manifestar a la Sra. ... el agradecimiento por los servicios prestados al pueblo de Yecla durante más de cuarenta años, desde su puesto de Educadora de las Escuelas Infantiles Municipales.

6º.- SOLICITUDES SOBRE ACTIVIDADES, INSTALACIONES Y SEÑALIZACIONES EN LA VÍA PÚBLICA (EXPTES. 470707K, 472645C, 472093K, 472086A, 471989Q, 472459T).-



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

1. Solicitud de Akawi Adventure, S.L. sobre autorización para instalación de terraza del establecimiento hostelero “Pan y pillao” en plaza de la Conceordia (Expte. 470707K).

A la vista de la solicitud de referencia, presentada con fecha 5 de mayo de 2020.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a Akawi Adventure, S.L. autorización para la instalación de la terraza del establecimiento denominado “Pan y pillao”, en la plaza de la Concordia, en las siguientes condiciones:

- Periodos y superficies autorizadas: Temporada de verano (de 1 de abril a 31 de octubre de 2020): 36 m².
- Resto de condiciones: Las consignadas en el referido informe de la Policía Local, copia del cual será remitida a la interesada junto con la notificación del presente acuerdo.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de Orden del Ministerio de Sanidad SND/399/2020, de 9 de mayo, y con el fin de compensar la limitación de aforo que sufren los establecimientos de hostelería y restauración con motivo de las medidas sanitarias adoptadas frente a la pandemia del COVID-19, la terraza se autoriza excepcionalmente con la indicada superficie, superior a la que hubiera sido autorizada al establecimiento en la temporada de verano del pasado año 2019.

Consecuentemente la superficie de la terraza se reducirá hasta los 18 m², en el momento en que desaparezca todo tipo de limitación de aforo (en el propio establecimiento o en la terraza).

3. La concesión de la presente autorización queda en todo caso supeditada a las necesidades que pueda tener el Excmo. Ayuntamiento sobre la vía pública para realización de otras ocupaciones o actividades de interés público.

2. Solicitud de D. ... sobre autorización para instalación de terraza del establecimiento “Bar Tino” en C/ Cruz de Piedra (Expte. 472645C).

A la vista de la solicitud de referencia, presentada con fecha 22 de junio de 2020.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a D. ... autorización para la instalación de la terraza del establecimiento denominado “Bar Tino”, en la C/ Cruz de Piedra, en las siguientes condiciones:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

- Periodos y superficies autorizadas: Temporada de verano (de 1 de abril a 31 de octubre de 2020): 40 m².
- Resto de condiciones: Las consignadas en el referido informe de la Policía Local, copia del cual será remitida a la interesada junto con la notificación del presente acuerdo.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de Orden del Ministerio de Sanidad SND/399/2020, de 9 de mayo, y con el fin de compensar la limitación de aforo que sufren los establecimientos de hostelería y restauración con motivo de las medidas sanitarias adoptadas frente a la pandemia del COVID-19, la terraza se autoriza excepcionalmente con la indicada superficie, que duplica la que hubiera sido autorizada al establecimiento en la temporada de verano del pasado año 2019.

Consecuentemente la superficie de la terraza se reducirá hasta 20 m², en el momento en que desaparezca todo tipo de limitación de aforo (en el propio establecimiento o en la terraza).

3. La concesión de la presente autorización queda en todo caso supeditada a las necesidades que pueda tener el Excmo. Ayuntamiento sobre la vía pública para realización de otras ocupaciones o actividades de interés público.

3. Solicitud de D. ... sobre autorización para instalación de terraza del establecimiento “Heladería Frigues” en C/ San Pascual (Expte. 472093K).

A la vista de las solicitudes presentadas por el interesado con fechas 17 y 23 de junio de 2020.

Y vistos los informes emitidos al respecto por la Policía Local con fechas 25 y 29 de junio de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a D. ... autorización para la instalación de la terraza del establecimiento denominado “Heladería Frigues”, en la C/ San Pascual, en las siguientes condiciones:

- Periodos y superficies autorizadas: Temporada de verano (de 1 de abril a 31 de octubre de 2020): 52 m².
- Resto de condiciones: Las consignadas en el referido informe de la Policía Local, copia del cual será remitida a la interesada junto con la notificación del presente acuerdo.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de Orden del Ministerio de Sanidad SND/399/2020, de 9 de mayo, y con el fin de compensar la limitación de aforo que sufren los establecimientos de hostelería y restauración con motivo de las medidas sanitarias adoptadas frente



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

a la pandemia del COVID-19, la terraza se autoriza excepcionalmente con la indicada superficie, superior a la autorizada en la temporada de verano del pasado año 2019.

Consecuentemente la superficie de la terraza se reducirá hasta la autorizada para la temporada de verano del año 2019, en el momento en que desaparezca todo tipo de limitación de aforo (en el propio establecimiento o en la terraza).

3. La concesión de la presente autorización queda en todo caso supeditada a las necesidades que pueda tener el Excmo. Ayuntamiento sobre la vía pública para realización de otras ocupaciones o actividades de interés público.

4. Denegar la solicitud de la ampliación de la terraza presentada por el Sr. ... el día 23 de junio de 2020, por no responder al criterio general utilizado con todos los establecimientos hosteleros de la ciudad.

4. Solicitud de D. ... sobre autorización para instalación de terraza de establecimiento hostelero sito en calle Pío Baroja, 9 (Expte. 472086A).

Vista la solicitud de referencia, presentada con fecha 17 de junio.

Y visto el informe de la Policía Local de fecha 29 de junio de 2020, que contiene pronunciamiento desfavorable a la solicitud, por carecer el establecimiento de título habilitante para su apertura.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad denegar, por las razones expuestas, la solicitud de D., sobre autorización para instalación de terraza de establecimiento hostelero sito en calle Pío Baroja, 9.

5. Solicitud de la Asociación de Discapacitados Físicos de Yecla (ADFY), sobre habilitación de plaza de estacionamiento reservado a discapacitados (Expte. 471989Q).

Accediendo a lo solicitado por la Asociación de Discapacitados Físicos de Yecla (ADFY), mediante escrito presentado el día 17 de junio de 2020.

Y de conformidad con el informe favorable emitido por la Policía Local con fecha 19 de junio de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la habilitación de una nueva plaza de estacionamiento reservado a discapacitados en la calle Castillarejos, en el lugar concreto señalado en el citado informe de la Policía Local.

2. Ordenar a la Policía Local la adopción de las medidas oportunas para llevar a efecto el anterior acuerdo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

6. Solicitud de D., sobre autorización para adopción de medidas para impedir el estacionamiento indebido de vehículos en puerta de cochera sita en calle Serratillas (Expte. 472459T).

Visto el escrito presentado por D. ... con fecha 20 de junio de 2020, por el que solicita autorización para la adopción de medidas que impidan el estacionamiento indebido de vehículos en la puerta de cochera sita en calle Serratillas, que utiliza únicamente como segunda entrada a su vivienda sita en la calle Jumilla.

Y visto el informe desfavorable emitido al respecto por la Policía Local con fecha 24 de junio de 2020, por las siguientes razones:

- La puerta principal de la vivienda del solicitante está ubicada en la calle Jumilla.
- Solo se instalan bolardos en las puertas de viviendas donde no existe acera.
- Como se trata de una cochera, si el interesado quiere evitar el estacionamiento indebido de vehículos, puede solicitar la concesión de un vado horario de hasta tres vehículos.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad denegar, por las razones expuestas, la solicitud de D., sobre adopción de medidas que impidan el estacionamiento indebido de vehículos en puerta de cochera sita en calle Serratillas

7º.- ACEPTACIÓN DE SUBVENCIÓN PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y LA VIDA PRIVADA (EXPTE. 471455Z).-

Visto del Decreto nº 38/2020, de 4 de junio, de concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral y la vida privada, cofinanciada por el Fondo Social Europeo, publicado en el B.O.R.M. nº 113, de 11 de junio de 2020, en el que se contiene, entre otras, una subvención al Ayuntamiento de Yecla por importe de 21.934,00 euros.

Y de conformidad con la propuesta de la Directora de la Agencia de Desarrollo Local, de 29 de junio de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aceptar la subvención de referencia concedida a este Excmo. Ayuntamiento, por importe de 21.934,00 euros, con destino a “prestación de servicios de conciliación de la vida laboral y la vida privada, cofinanciada por el Fondo Social Europeo”.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

2. Aprobar el proyecto a ejecutar con la indicada subvención denominado “Escuelas Municipales de Vacaciones 2020”, para realización de las Escuelas de Verano, Navidad y Semana Santa.

8º.- SOLICITUD DE COAG-IR SOBRE AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE SALA DEL EDIFICIO BIOCLIMÁTICO (EXPTE. 472220M).-

Accediendo a lo solicitado en escrito registrado de entrada el día 18 de junio de 2020, y visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Juventud con fecha 23 de junio de 2020, que cuenta con el visto bueno del Concejal delegado de Juventud.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos-Iniciativa Rural de Murcia, autorización de uso de un aula del Edificio Bioclimático, para celebración del curso básico para la obtención del carné de manipulador de productos fitosanitarios, los días 13, 14, 15 y 16 de julio de 2020, en las condiciones expuestas en el informe del Servicio de Juventud, copia del cual será remitida a la entidad interesada junto con la notificación del presente acuerdo.

9º.- SOLICITUD DE LA A.M.P.A. DEL C.E.I.P. MIGUEL ORTUÑO, SOBRE AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DICHO CENTRO, PARA REALIZACIÓN DE LA ESCUELA DE VERANO 2020 (EXPTE. 472466D).-

A la vista del escrito presentado con fecha 19 de junio de 2020 por Dña. ... (Ludoteca El Trébol) por el que solicita autorización municipal para utilización de los locales e instalaciones de dicho centro escolar C.E.I.P “Miguel Ortuño, para la realización de la actividad “Escuela de Verano 2020” y que acompaña con la conformidad de la A.M.P.A. del C.E.I.P. “Miguel Ortuño” y de la Dirección del centro escolar.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2.274/1993, de 22 de diciembre, por el que se establece el marco de ordenación de la cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia en materia educativa, así como la Orden de 20 de julio de 1995, por la que se regula la utilización por los Ayuntamientos y otras entidades de las instalaciones de las Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria, Centros de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Educación Especial, Institutos de Educación Secundaria y Centros Docentes Públicos que imparten las enseñanzas de régimen especial dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Y de conformidad con la propuesta del Negociado de Central, de 28 de junio de 2020, que cuenta con el visto bueno de la Concejala delegada de Educación.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Autorizar a la A.M.P.A. del C.E.I.P. "Miguel Ortuño" para que haga uso, durante el periodo estival de vacaciones de 2020 (días 1 a 31 de julio), de los locales e instalaciones del referido centro escolar, para la realización por Dña. ... (Ludoteca El Trébol) de la actividad "Escuela de Verano 2020".

2. Condicionar la autorización a que Dña. ... (Ludoteca El Trébol), como promotora de la actividad, adopte como Plan de Actuación Específico lo establecido en el punto 20.4 del Anexo del Acuerdo del Consejo de Gobierno relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación, las medidas generales de prevención e higiene y las medidas específicas de contención y aforo descritas en el informe emitido.

10º.- SOLICITUD DE PISCOEDUCA YECLA, C.B., SOBRE AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS DEPORTIVAS SITAS JUNTO AL C.E.I.P. "LA PAZ", PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE SU ESCUELA DE VERANO 2020 (EXPTE. 473206F).-

Visto el escrito presentado con fecha 23 de junio de 2020 por Psico-educa Yecla C.B. por el que, solicita el uso de las pistas deportivas sitas junto al Colegio "La Paz" para desarrollar las actividades propias de la escuela de verano de su ludoteca de lunes a viernes de 10.00 a 13.00 horas durante el mes de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que se han mantenido reuniones con diversas ludotecas en las que se han puesto de manifiesto el interés en el desarrollo de la actividad para contribuir a la conciliación de la vida laboral y personal de las familias yeclanas.

Teniendo en cuenta igualmente que el Ayuntamiento cuenta con espacios para cederlos a las ludotecas, con el fin de que estos puedan ejercer su actividad al aire libre.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Resultando que, aunque el criterio general es no ceder tales espacios sino a instituciones sin fin de lucro, la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha planteado una situación excepcional, en la que el Ayuntamiento debe facilitar y colaborar en la recuperación de la actividad económica en la medida en que ello resulte posible.

Teniendo en cuenta que el uso del espacio solicitado no está sometido al pago de tasa.

Habida cuenta de que la interesada presenta la conformidad en la autorización de uso de las pistas deportivas sitas junto al CEIP La Paz de la Dirección del mencionado centro escolar, ya que el horario solicitado es coincidente con horario lectivo.

Y visto el informe emitido al respecto con fecha 10 de junio de 2020 del Servicio de Inspección Sanitaria Municipal.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder autorización a Psico-Educa Yecla C.B. (Ludoteca Neverland), el uso de las pistas deportivas sitas junto al Colegio “La Paz”, de lunes a viernes, de 10:00 a 13:00 horas durante el mes de julio, para ejercer la actividad de su escuela de verano 2020, en los términos y condiciones reseñados en el citado informe del Servicio de Inspección Sanitaria Municipal, copia del cual será remitida a la interesada junto con la notificación del presente acuerdo.

2. La autorización se concede de forma excepcional por las razones expuestas, y podrá ser revocada en cualquier momento, puntual o definitivamente, por razones de interés público apreciadas discrecionalmente por esta Junta de Gobierno Local.

3. Condicionar la autorización concedida a la presentación, en este Excmo. Ayuntamiento, por los interesados, del original o copia compulsada de la póliza

11º.- CUESTIONES URGENTES, INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Previa declaración de la urgencia de los asuntos por unanimidad, se tratan los siguientes:

Cuestiones urgentes.

Previa declaración de la urgencia de los asuntos por unanimidad, se tratan los siguientes:

1. Modificación de la atención presencial en el Negociado de Estadística (Padrón Municipal de Habitantes) (Expte. 473330D).

A la vista de los informes emitidos con fechas 29 y 30 de junio de 2020 por el Jefe del Negociado de Estadística, D. José Antonio Vicente Ortega, del que se desprende:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

- Que en virtud de lo acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 22 de mayo de 2020, el Negociado de Estadística viene atendiendo presencialmente al público con sistema de cita previa y con un aforo máximo de un ciudadano/a, lo que ha permitido, de una parte, cumplir con las medidas de seguridad que exige la situación de la emergencia sanitaria provocada por el COVID19, y de otra, gestionar de modo ordenado y eficaz el excepcional aumento de demanda de movimientos de padrón y solicitudes de certificados y volantes.
- Que, atendido el volumen de la demanda de servicios, se ha habilitado una franja horaria extraordinaria de atención al público de 18:00 a 20:30 horas, los lunes y miércoles hasta el día 17 de julio, estando concertadas hasta esta fecha un total de 184 citas.
- Que, sin embargo, el descenso de demanda de servicios experimentado en los últimos días, unido a la llegada del periodo vacacional, hace previsible que la atención al ciudadano pueda resultar más ágil, sin necesidad de cita previa, aunque manteniendo el límite de aforo de un ciudadano.

Y vista igualmente la propuesta formulada en el indicado informe del Negociado de Estadística.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Aprobar la atención presencial de los ciudadanos en el Negociado de Estadística (Padrón Municipal de Habitantes), sin necesidad de cita previa, pero con limitación de aforo de un ciudadano, durante los siguientes periodos y horarios, a partir del próximo 20 de julio:

- Del día 20 de julio al 14 de agosto: De lunes a viernes, de 10:30 a 15:00 horas.
- Del 17 al 31 de agosto: Lunes, miércoles y jueves de 10:30 a 13:30 horas.
- A partir del 1 de septiembre, de lunes a viernes, de 10:30 a 15:00 horas.

2. Reapertura al público de las oficinas e instalaciones del Servicio Municipal de Deportes (Expte 473453Z).

A la vista del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 22 de mayo de 2020, por el que se aprobó el “Procedimiento y medidas organizativas para la recuperación gradual de la actividad administrativa presencial en la prestación de servicios públicos del Ayuntamiento de Yecla”, y sus Anexos I y II, relativos a “Medidas de prevención para el contagio del Covid-19”, y a “Procedimientos de limpieza y desinfección para evitar el contagio del Covid19”.

Visto igualmente el acuerdo adoptado en sesión de 16 de junio de 2020, por el que se aprobó la organización por la Concejalía de Deportes de este Ayuntamiento, y su Servicio Municipal de Deportes, del Proyecto de Escuela Deportiva Municipal de Verano 2020, de conformidad con la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

información contenida en el informe-propuesta del Director del Servicio Municipal de Deportes que cuenta con el VºBº del Concejal delegado de Deportes, de fecha 23 de junio de 2020 y su anexo.

Teniendo en cuenta que en el mencionado informe se indicaba que como todavía no se había conseguido implementar las herramientas informáticas para poder hacer proceso de inscripción de forma telemática, dicho proceso se realizaría de la forma habitual, preinscripción, sorteo y cita previa, con la única novedad de que la preinscripción se haría mediante correo electrónico.

Resultando que, una finalizado el proceso de preinscripción, se han asignado citas previas para la formalización de las inscripciones siguiendo el proceso de la temporada anterior.

Y de conformidad con el informe emitido por el Director del Servicio Municipal de Deportes, de 30 de junio de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

2.1. Aprobar la realización del proceso de inscripción en la Escuela Deportiva Municipal de Verano 2020, de forma presencial en las dependencias del Servicio Municipal de Deportes, con el personal y en las condiciones expresadas en el informe del Director del Servicio Municipal de Deportes, de 30 de junio.

2.2. Aprobar igualmente la reapertura al público del Servicio Municipal de Deportes, con sistema de cita previa (bien de forma telefónica al 968754100 o bien a través del correo deportes@yecla.es), y con limitación de aforo de dos personas.

3. Protocolo instalaciones deportivas municipales y actividades deportivas: Fase de Reactivación (Expte. 459914W).

A la vista de los siguientes antecedentes de hecho y de derecho:

- El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 19 de mayo de 2020, sobre aprobación del protocolo de actuación para la reapertura y gestión de las instalaciones deportivas para la denominada Fase 1, de conformidad con la información contenida en el informe del Servicio Municipal de Deportes de fecha 19 de mayo de 2020.

- El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de mayo de 2020 sobre el protocolo instalaciones deportivas municipales al aire libre en fase 2 plan desescalada y para la reactivación de los entrenamientos del Yeclano Deportivo.

- El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 16 de junio de 2020 sobre el protocolo de instalaciones deportivas municipales al aire libre, Fase 3 Plan de Desescalada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y las sucesivas Ordenes del Ministerio de Sanidad, que detallaron las fases de desescalada que se prolongaron, en la Región de Murcia, hasta el 21 de junio de 2020.

- El Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- La Resolución de 19 de junio de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se dispone la publicación en el BORM del Acuerdo de Consejo de Gobierno, relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma, y para la fase de reactivación en la nueva normalidad se precisa.

- La Resolución de la Dirección General de Deportes, de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes de 23 de junio de 2020, por la que desarrolla el apartado cuarto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020, relativo a las medidas complementadas por protocolos específicos de higiene y desinfección, así como preventivos y organizativos, aplicables al sector deportivo en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria, ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y comienzo de la nueva normalidad.

- La Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID19.

Visto el informe del Director del Servicio Municipal de Deportes de fecha 30 de junio de 2020, que cuenta con el Vº Bº del Sr. Concejal delegado de Deportes.

A la vista de cuantas otras disposiciones le son de aplicación y documentación obra en el expediente 459914W.

A la vista de lo dispuesto en la Normativa reguladora de la Utilización y Acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales

Y de conformidad con la propuesta del Concejal delegado de Deportes, de 30 de junio de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

3.1. Aprobar las normas, recomendaciones y medidas que regirán la apertura de la instalaciones deportivas municipales, el desarrollo de actividades y competiciones deportivas, y la elaboración de los protocolos básicos de prácticas responsables de protección y planes de contingencia adaptado a las características y singularidades de cada deporte e instalación, de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

conformidad con la información contenida en el informe del Servicio Municipal de Deportes de fecha 30 de junio de 2020 y el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 19 de junio de 2020, relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19, tras la finalización del estado de alarma, y para la fase de reactivación en la nueva normalidad se precisa.

3.2. Aprobar la apertura de las instalaciones y la propuesta de aforos para los distintos espacios deportivos municipales en base a lo establecido en la resolución de 19 de junio de 2020, de conformidad con la información contenida en el informe del Servicio Municipal de Deportes de fecha 30 de junio de 2020.

4. Ampliación de los Mercados Ambulantes aledaños a los Mercados Municipales Central y de San Cayetano (Exptes. 462942A).

A la vista del acuerdo adoptado en sesión de 26 de mayo de 2020, por el que, al amparo de lo dispuesto en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, se aprobó la reapertura de los Mercados Ambulantes aledaños a los Mercados Municipales Central y de San Cayetano, con cuatro puestos no destinados a la venta de ropa.

Visto el acuerdo de 2 de junio de 2020, por el que, en virtud de lo dispuesto igualmente en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, se procedió a la ampliación de dichos Mercados Ambulantes, se aprobó el funcionamiento de los Mercados Ambulantes, conforme a la superficie, número de puestos, ubicación, aforo, y accesos del público señalados en el citado informe de la Jefatura de la Policía Local, en las condiciones higiénico-sanitarias recogidas en el referido informe de la Veterinaria-Inspectora de Sanidad Municipal, y con montaje de la mitad de los puestos, con carácter quincenal.

Considerando lo establecido en relación con los Mercados Ambulantes en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 19 de junio de 2020, relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación, publicada en el B.O.R.M. del día 20 de junio, en virtud de Resolución de 19 de junio de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda.

Y vistos los informes emitidos por el Jefe de la Policía Local y la Inspectora de Sanidad Municipal, ambos de 29 de junio de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

4.1. Aprobar el funcionamiento del Mercado Ambulante aledaño al Mercado Central, en las condiciones expuestas en los citados informes de la Jefatura de la Policía Local y la Inspectora de Sanidad Municipal, y con posibilidad de montaje de todos los puestos sin necesidad de ampliar la superficie del Mercado, habida cuenta de que se encuentra vacante un número de puestos superior al 25%.

4.2. Aprobar el funcionamiento del Mercado Ambulante aledaño al Mercado de San Cayetano, en las condiciones expuestas en los citados informes de la Jefatura de la Policía Local y la Inspectora de Sanidad Municipal, y con ampliación de su superficie en la calle San José (tramo desde la plaza de San Cayetano hasta la calle Iberia), según plano obrante en expediente, para que puedan montarse todos los puestos.

5. Solicitud de Dña. ..., Dña. ... y Dña. ... (Órbita Educa) sobre utilización de sala del Edificio Bioclimático (Expte. 472518A).

Visto el escrito presentado con fecha 22 de junio de 2020 por Dña. ..., Dña. ... y Dña. ... (Órbita Educa), por el que solicitan el uso de una sala del Edificio Bioclimático durante el mes de julio, en horario de 9:00 a 13:00 horas, para realizar clases de refuerzo y apoyo escolar para diferentes niveles educativos.

Teniendo en cuenta que se han mantenido reuniones con diversas academias de formación de la ciudad en las que se ha puesto de manifiesto el interés de alguna de ellas en el desarrollo de la actividad en las debidas condiciones sanitarias, que no reúnen sus instalaciones.

Teniendo en cuenta que según informe del Servicio de Juventud de 24 de junio de 2020, se dispone de la sala solicitada.

Resultando que, aunque el criterio general es no ceder tales salas sino a instituciones sin fin de lucro, la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha planteado una situación excepcional, en la que el Ayuntamiento debe facilitar y colaborar en la recuperación de la actividad económica en la medida en que ello resulte posible.

Y teniendo en cuenta que el uso de la sala solicitado no está sometido al pago de tasa.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

5.1. Conceder a Dña. ..., Dña. ... y Dña. ... (Órbita Educa), autorización de uso de una sala del Edificio Bioclimático durante el mes de julio, en horario de 9:00 a 13:00 horas, para realizar clases de refuerzo y apoyo escolar para diferentes niveles educativos, en las condiciones expuestas en el informe del Servicio de Juventud, copia del cual será remitida a la entidad interesada junto con la notificación del presente acuerdo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

5.2. La autorización se concede de forma excepcional por las razones expuestas, y podrá ser revocada en cualquier momento, puntual o definitivamente, por razones de interés público apreciadas discrecionalmente por esta Junta de Gobierno Local.

6. Solicitud de D. ..., sobre ampliación de terraza de la Heladería Muss (Expte. 473054W).

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 12 de mayo de 2020, por el que se concedió autorización a D. ... para la instalación de la terraza del establecimiento denominado “Heladería Muss”, en Avda. de Pablo Picasso, en determinadas condiciones (Expte. 456482D).

Resultando que, mediante escrito presentado con fecha 23 de junio de 2020, el interesado ha solicitado la ampliación de la terraza en la acera de la fachada del establecimiento que da a la Avda. Pablo Picasso, para instalación de cuatro mesas, conforme al plano que acompaña a la solicitud.

Y visto el informe emitido al respecto por la Jefatura de la Policía Local con fecha 29 de junio de 2020, que se pronuncia de forma desfavorable a la solicitud, por cuanto las cuatro mesas que se solicitan confrontan con el paso de peatones existente en el lugar, obligando a los peatones a cambiar su itinerario para esquivarlas, y suponiendo todavía una dificultad más grave para las personas invidentes.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

6.1. Denegar, por las razones expuestas, la ampliación de la terraza de la Heladería Muss solicitada por D. ..., conforme a su escrito y plano presentados con fecha 23 de junio de 2020.

6.2. Conceder no obstante al Sr. ..., autorización para la instalación de 2-3 mesas de reducidas dimensiones, que se colocarán justo pegadas a la fachada del establecimiento de la Avda. Pablo Picasso.

6.3. La superficie que ocupen tales mesas, será reducida de la superficie de la terraza instalada, de modo que la superficie total de la terraza no experimentará ampliación alguna.

6.4. Someter la presente autorización a las mismas condiciones que las fijadas para la terraza autorizada mediante acuerdo de 12 de mayo de 2020.

7. Solicitud de D. ... sobre instalación de tarima de madera fija para de terraza del establecimiento “Heladería Muss” en calle Primero de Mayo (Expte. 473054W).

Visto el escrito presentado por D. ... con fecha 24 de junio de 2020, por el que solicita autorización para instalación de una tarima fija para la terraza de la “Heladería Muss” ubicada en la calle Primero de Mayo, que fue autorizada mediante acuerdo de 12 de mayo de 2020, según expediente 456482D.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Y visto el informe desfavorable emitido al respecto por la Policía Local con fecha 29 de junio de 2020, en el sentido de que, como se ha hecho ante solicitudes similares anteriores, no se autorizan este tipo de tarimas fijas.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad denegar, por las razones expuestas, la solicitud de D., sobre instalación de una tarima fija para la terraza de la “Heladería Muss” ubicada en la calle Primero de Mayo

Informes, ruegos y preguntas.

No se presentan.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión cuando son las veinte horas y treinta y cinco minutos.